



"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"



TORREÓN
gente *trabajando*

OFICIO No. REG/S1/907/MAY/2013

ASUNTO: SE ENVÍAN DICTÁMENES

CLASIFICACIÓN: PÚBLICA



LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-

A través de este medio me dirijo a Usted, con el propósito de enviar los dictámenes que a continuación se describen, mismos que fueron aprobados en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Servicios Públicos, celebrada el día 26 de Abril de 2013, lo anterior para que sean turnados al H. Cabildo para su análisis y probable autorización.

SOLICITANTE

1. EMPRESA DENOMINADA "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V."

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"TORREÓN GENTE TRABAJANDO"
TORREÓN, COAHUILA DE MAYO DE 2013.
EL C. PRIMER SINDICO DEL R. AYUNTAMIENTO
Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS
LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE





"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"



Blanca A. Maltos

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL
R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA
ADMINISTRACION 2010-2013**

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2013,
A LAS 13:30 (TERCE TREINTA HORAS).

EN LA CIUDAD DE TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2013, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LA SALA DE JUNTAS DE REGIDORES Y SINDICOS, UBICADA EN CALLE ESCOBEDO NÚMERO 240 ORIENTE DE ESTA CIUDAD, PARA CELEBRAR LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE (PRESIDENTE) LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURLIOES (SECRETARIO) PROFRA. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA (VOCAL), PROFRA. XOCHITL GOMEZ NARVAEZ (VOCAL) Y LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA (VOCAL), UNA VEZ COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL Y CONFORME AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO QUE CON CARÁCTER DE DICTAMEN SE ADOPTÓ CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: SE ANALIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO HIZO LLEGAR A ESTA COMISIÓN:

TRAMITE:

ANALISIS DEL PROYECTO DE CONVENIO DE AUTOABASTECIMIENTO QUE SE PRETENDE CELEBRAR ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN CON LA EMPRESA DENOMINADA "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V."

SOLICITANTE:

EMPRESA DENOMINADA "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V."

[Firma]

[Firma]



[Firma]

[Firma]



ACTO SEGUIDO EL LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, PROCEDIÓ A REALIZAR DIVERSAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER LEGAL AL CONTRATO QUE SE ANALIZA, MISMAS QUE FUERON ADMITIDAS POR LA COMISIÓN Y MODIFICADAS AL CONVENIO QUE SE ANEXA AL PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA.

POSTERIORMENTE, LA REGIDORA BLANCA MALTOS MENDOZA, SOLICITÓ A LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA QUE INFORMARÁ A LA COMISIÓN LOS LUGARES EN DONDE HAN TRABAJADO CON ANTERIORIDAD, INDICANDO LOS EXPOSITORES QUE ENVIARÍAN A LA COMISIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, LOS ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS EN LOS QUE HAN PARTICIPADO.

ASÍ MISMO, LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN, QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN EL CONTRATO QUE SE ANALIZA, YA QUE MANIFIESTA QUE LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CONTRAVIENEN LA LEY, PUES SEGÚN SU CRITERIO, SOLAMENTE SE PUEDEN AFECTAR DICHAS GARANTÍAS POR ENDEUDAMIENTOS NETOS, ADEMÁS DE QUE A SU JUICIO DEBEN DE EXISTIR LAS DETERMINACIONES DE ENERGÍA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS CORRIDAS FINANCIERAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CONSIDERANDO:

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 105, 107 Y 113 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, SE APRUEBA POR LOS ASISTENTES Y SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE CON CARÁCTER DE DICTAMEN FUE ADOPTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO:

CON TRES VOTOS A FAVOR EMITIDOS POR EL LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE, LA PROFRA. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA Y LA PROFRA. XOCHITL GOMEZ NARVAEZ, UN VOTO EN CONTRA DE LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE





"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"



DEL LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, SE APRUEBA POR MAYORIA QUE SE EMITA EL DICTAMEN A FAVOR, RELATIVO AL PROYECTO DE CONVENIO DE AUTOABASTECIMIENTO QUE SE PRETENDE CELEBRAR ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN CON LA EMPRESA DENOMINADA "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V."

POR LO CUAL TURNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE INSCRIBA EN LA ORDEN DEL DIA DE LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 105, 106, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA 94, 95, 115 Y DEMAS RELATIVOS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA

COMISIÓN DICTAMINADORA
TORREÓN, COAHUILA. A 26 DE ABRIL DE 2013

LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE
PRESIDENTE

LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES
SECRETARIO

PROFRA. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA
VOCAL

PROFRA. XOCHITL GOMEZ NARVAEZ
VOCAL

C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
VOCAL

Se muestran tres firmas manuscritas sobre líneas horizontales. La firma superior es la más grande y legible, correspondiendo a Blanca Alicia Maltos Mendoza. Debajo de ella se ven dos firmas más pequeñas y menos legibles, correspondiendo a los otros miembros de la comisión.





"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL
R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA
ADMINISTRACION 2010-2013**

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2013,
A LAS 13:30 (TERCE TREINTA HORAS).

EN LA CIUDAD DE TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2013, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LA SALA DE JUNTAS DE REGIDORES Y SINDICOS, UBICADA EN CALLE ESCOBEDO NÚMERO 240 ORIENTE DE ESTA CIUDAD, PARA CELEBRAR LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE (PRESIDENTE) LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURLIOES (SECRETARIO) PROFRA. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA (VOCAL), PROFRA. XOCHITL GOMEZ NARVAEZ (VOCAL) Y LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA (VOCAL), UNA VEZ COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL Y CONFORME AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO QUE CON CARÁCTER DE DICTAMEN SE ADOPTÓ CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: SE ANALIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO HIZO LLEGAR A ESTA COMISIÓN:

TRAMITE:

ANALISIS DEL PROYECTO DE CONVENIO DE AUTOABASTECIMIENTO QUE SE PRETENDE CELEBRAR ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN CON LA EMPRESA DENOMINADA "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V."

SOLICITANTE:

EMPRESA DENOMINADA "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V."





Blanca O. Maltos

ACTO SEGUIDO EL LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, PROCEDIÓ A REALIZAR DIVERSAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER LEGAL AL CONTRATO QUE SE ANALIZA, MISMAS QUE FUERON ADMITIDAS POR LA COMISIÓN Y MODIFICADAS AL CONVENIO QUE SE ANEXA AL PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA.

POSTERIORMENTE, LA REGIDORA BLANCA MALTOS MENDOZA, SOLICITÓ A LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA QUE INFORMARÁ A LA COMISIÓN LOS LUGARES EN DONDE HAN TRABAJADO CON ANTERIORIDAD, INDICANDO LOS EXPOSITORES QUE ENVIARÍAN A LA COMISIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, LOS ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS EN LOS QUE HAN PARTICIPADO.

ASÍ MISMO, LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN, QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN EL CONTRATO QUE SE ANALIZA, YA QUE MANIFIESTA QUE LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CONTRAVIENEN LA LEY, PUES SEGÚN SU CRITERIO, SOLAMENTE SE PUEDEN AFECTAR DICHAS GARANTÍAS POR ENDEUDAMIENTOS NETOS, ADEMÁS DE QUE A SU JUICIO DEBEN DE EXISTIR LAS DETERMINACIONES DE ENERGÍA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS CORRIDAS FINANCIERAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CONSIDERANDO:

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 105, 107 Y 113 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA, SE APRUEBA POR LOS ASISTENTES Y SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE CON CARÁCTER DE DICTAMEN FUE ADOPTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO:

CON TRES VOTOS A FAVOR EMITIDOS POR EL LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE, LA PROFRA. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA Y LA PROFRA. XOCHITL GOMEZ NARVAEZ, UN VOTO EN CONTRA DE LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE

Rangel

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

Natalia



“2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista”






DEL LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, SE APRUEBA POR MAYORIA QUE SE EMITA EL DICTAMEN A FAVOR, RELATIVO AL PROYECTO DE CONVENIO DE AUTOABASTECIMIENTO QUE SE PRETENDE CELEBRAR ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN CON LA EMPRESA DENOMINADA “PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V.”

POR LO CUAL TURNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE INSCRIBA EN LA ORDEN DEL DIA DE LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 105, 106, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA 94, 95, 115 Y DEMAS RELATIVOS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA.

COMISIÓN DICTAMINADORA
TORREÓN, COAHUILA, A 26 DE ABRIL DE 2013

LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE
PRESIDENTE.
LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES
SECRETARIO
PROFRA. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA
VOCAL
PROFRA. XOCHITL GOMEZ NARVAEZ
VOCAL
C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
VOCAL






"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"





**COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAH. 2010 – 2013**

**MINUTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2013,
A LAS 13:30 (TRECE TREINTA HORAS).**



EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2013, EN LA SALA DE JUNTAS DE REGIDORES Y SÍNDICOS UBICADA EN LA CALLE ESCOBEDO NÚMERO 240 ORIENTE DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INTEGRADA POR: LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE, PRESIDENTE; LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, SECRETARIO; PRO FRA. XÓCHITL GÓMEZ NARVÁEZ, VOCAL; PROFRA. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZ; VOCAL Y C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, VOCAL; INVITADOS: C. FERNANDO ENRIQUE SOTO AZÚA, PRIMER REGIDOR, LIC. MARÍA LUISA CASTRO MENA, SEPTIMA REGIDORA, LIC. MARGARITA DEL RÍO GALLEGOS, DECIMA REGIDORA; C. GUILLERMO GARIBAY BORREGO, C. HUGO MARTINEZ LOEZ, C. IGNACIO ESEVERRI BERASATEGUI, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN; UNA VEZ COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 Y 107 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO, DANDO INICIO A LA REUNIÓN, DENTRO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 
- I. LISTA DE ASISTENCIA;
 - II. QUÓRUM LEGAL;
 - III. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO DE AUTOABASTECIMIENTO QUE SE PRETENDE CELEBRAR ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN CON LA EMPRESA DENOMINADA "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V."
 - IV. ASUNTOS GENERALES
- 





**COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAH. 2010 – 2013**

UNA VEZ QUE FUE CONFIRMADA LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, VERIFICANDO EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA SE TRATÓ LO SIGUIENTE:

- EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE, PROCEDIÓ A CONCEDER EL USO DE LA VOZ A LOS C.C. IGNACIO ESEVERRI BERASATEGUI Y HUGO MARTÍNEZ LÓPEZ, QUIENES PROCEDIERON A REALIZAR SU EXPOSICIÓN ANTE LOS PRESENTES, RELATIVA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DEL APROVECHAMIENTO DE LA RADIACIÓN SOLAR, INCLUYENDO SUS INSTALACIONES AUXILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA DESTINADA PARA CONSUMO DEL R. AYUNTAMIENTO Y OTROS CONSUMIDORES, PRESENTACIÓN QUE FUE BASTA Y EXTENSA DERIVADO DE LA COMPLEJIDAD DE LAS CUESTIONES TÉCNICAS DEL CASO CONCRETO.
- UNA VEZ QUE SE REALIZO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DIÓ INICIO A LAS INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, EN LAS QUE SE REALIZARON DIVERSAS PREGUNTAS TÉCNICAS RELATIVAS AL TEMA POR PARTE DE LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA Y EL LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, MISMAS QUE FUERON CONTESTADAS POR LOS EXPOSITORES, POSTERIORMENTE LA SÍNDICO Y REGIDOR ANTES DESCRITOS, EXPUSIERON SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACIÓN A LO QUE A SU JUICIO CONSIDERARON INCORRECTO.
- ACTO SEGUIDO EL LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, PROCEDIÓ A REALIZAR DIVERSAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER LEGAL AL CONTRATO QUE SE ANALIZA, MISMAS QUE FUERON ADMITIDAS POR LA COMISIÓN Y MODIFICADAS AL CONVENIO QUE SE ANEXA AL PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA.
- POSTERIORMENTE, LA REGIDORA BLANCA MALTOS MENDOZA, SOLICITÓ A LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA QUE INFORMARÁ A LA COMISIÓN LOS LUGARES EN DONDE HAN TRABAJADO CON ANTERIORIDAD, INDICANDO LOS EXPOSITORES QUE





ENVIARÍAN A LA COMISIÓN ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS EN LOS QUE HAN PARTICIPADO.

- ASÍ MISMO, LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN, QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN EL CONTRATO QUE SE ANALIZA, YA QUE MANIFIESTA QUE LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CONTRAVIENEN LA LEY, PUES SEGÚN SU CRITERIO, SOLAMENTE SE PUEDEN AFECTAR DICHAS GARANTÍAS POR ENDEUDAMIENTOS NETOS, ADEMÁS DE QUE A SU JUICIO DEBEN DE EXISTIR LAS DETERMINACIONES DE ENERGÍA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS CORRIDAS FINANCIERAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- FINALMENTE Y UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS DUDAS, PREGUNTAS O INTERVENCIONES AL RESPECTO, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE CON TRES VOTOS A FAVOR EMITIDOS POR EL LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE, LA PROFRA. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA Y LA PROFRA. XOCHITL GOMEZ NARVAEZ, UN VOTO EN CONTRA DE LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, **SE APROBÓ POR MAYORÍA** QUE SE EMITA EL DICTAMEN A FAVOR, RELATIVO AL PROYECTO DE CONVENIO DE AUTOABASTECIMIENTO QUE SE PRETENDE CELEBRAR ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN CON LA EMPRESA DENOMINADA "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V."

SIENDO LAS 15:10 HORAS DEL DÍA VIERNES 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE DIO POR CONCLUIDA LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE ESTA COMISIÓN, SE PROCEDA A LA REALIZACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE PARA QUE SEA TURNADO A LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE EL MISMO, SEA INSCRITO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PROXIMA SEISÓN DE CABILDO, PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 105, 106, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA 94, 95, 115 Y DEMAS RELATIVOS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA.



ATENTAMENTE




LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE

PRESIDENTE



LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIÓLES

SECRETARIO



PROFESORA XOCHITL GÓMEZ NARVAEZ

VOCAL



PROFESORA BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA

VOCAL

C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA

VOCAL





**COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAH. 2010 – 2013**

**MINUTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2013,
A LAS 13:30 (TRECE TREINTA HORAS).**

EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2013, EN LA SALA DE JUNTAS DE REGIDORES Y SÍNDICOS UBICADA EN LA CALLE ESCOBEDO NÚMERO 240 ORIENTE DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INTEGRADA POR: LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE, PRESIDENTE; LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLAS, SECRETARIO; PRO FRA. XÓCHITL GÓMEZ NARVÁEZ, VOCAL; PROFRA. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZ; VOCAL Y C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, VOCAL; INVITADOS: C. FERNANDO ENRIQUE SOTO AZÚA, PRIMER REGIDOR, LIC. MARÍA LUISA CASTRO MENA, SEPTIMA REGIDORA, LIC. MARGARITA DEL RÍO GALLEGOS, DECIMA REGIDORA; C. GUILLERMO GARIBAY BORREGO, C. HUGO MARTINEZ LOEZ, C. IGNACIO ESEVERRI BERASATEGUI, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN; UNA VEZ COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 Y 107 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO, DANDO INICIO A LA REUNIÓN, DENTRO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA;
- II. QUÓRUM LEGAL;
- III. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO DE AUTOABASTECIMIENTO QUE SE PRETENDE CELEBRAR ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN CON LA EMPRESA DENOMINADA "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V."
- IV. ASUNTOS GENERALES





**COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAH. 2010 – 2013**

UNA VEZ QUE FUE CONFIRMADA LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, VERIFICANDO EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA SE TRATÓ LO SIGUIENTE:

- EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE, PROCEDIÓ A CONCEDER EL USO DE LA VOZ A LOS C.C. IGNACIO ESEVERRI BERASATEGUI Y HUGO MARTÍNEZ LÓPEZ, QUIENES PROCEDIERON A REALIZAR SU EXPOSICIÓN ANTE LOS PRESENTES, RELATIVA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DEL APROVECHAMIENTO DE LA RADIACIÓN SOLAR, INCLUYENDO SUS INSTALACIONES AUXILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA DESTINADA PARA CONSUMO DEL R. AYUNTAMIENTO Y OTROS CONSUMIDORES, PRESENTACIÓN QUE FUE BASTA Y EXTENSA DERIVADO DE LA COMPLEJIDAD DE LAS CUESTIONES TÉCNICAS DEL CASO CONCRETO.
- UNA VEZ QUE SE REALIZO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DIÓ INICIO A LAS INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, EN LAS QUE SE REALIZARON DIVERSAS PREGUNTAS TÉCNICAS RELATIVAS AL TEMA POR PARTE DE LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA Y EL LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, MISMAS QUE FUERON CONTESTADAS POR LOS EXPOSITORES, POSTERIORMENTE LA SÍNDICO Y REGIDOR ANTES DESCRITOS, EXPUSIERON SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACIÓN A LO QUE A SU JUICIO CONSIDERARON INCORRECTO.
- ACTO SEGUIDO EL LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, PROCEDIÓ A REALIZAR DIVERSAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER LEGAL AL CONTRATO QUE SE ANALIZA, MISMAS QUE FUERON ADMITIDAS POR LA COMISIÓN Y MODIFICADAS AL CONVENIO QUE SE ANEXA AL PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA.
- POSTERIORMENTE, LA REGIDORA BLANCA MALTOS MENDOZA, SOLICITÓ A LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA QUE INFORMARÁ A LA COMISIÓN LOS LUGARES EN DONDE HAN TRABAJADO CON ANTERIORIDAD, INDICANDO LOS EXPOSITORES QUE





~~ENVIARÍAN A LA COMISIÓN ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS EN LOS QUE HAN PARTICIPADO.~~

- ASÍ MISMO, LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN, QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN EL CONTRATO QUE SE ANALIZA, YA QUE MANIFIESTA QUE LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CONTRAVIENEN LA LEY, PUES SEGÚN SU CRITERIO, SOLAMENTE SE PUEDEN AFECTAR DICHAS GARANTÍAS POR ENDEUDAMIENTOS NETOS, ADEMÁS DE QUE A SU JUICIO DEBEN DE EXISTIR LAS DETERMINACIONES DE ENERGÍA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS CORRIDAS FINANCIERAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- FINALMENTE Y UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS DUDAS, PREGUNTAS O INTERVENCIONES AL RESPECTO, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE CON TRES VOTOS A FAVOR EMITIDOS POR EL LIC. JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE, LA PROFRA. BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA Y LA PROFRA. XOCHITL GOMEZ NARVAEZ, UN VOTO EN CONTRA DE LA C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES, **SE APROBÓ POR MAYORÍA** QUE SE EMITA EL DICTAMEN A FAVOR, RELATIVO AL PROYECTO DE CONVENIO DE AUTOABASTECIMIENTO QUE SE PRETENDE CELEBRAR ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN CON LA EMPRESA DENOMINADA "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V."

SIENDO LAS 15:10 HORAS DEL DÍA VIERNES 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE DIO POR CONCLUIDA LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE ESTA COMISIÓN, SE PROCEDA A LA REALIZACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE PARA QUE SEA TURNADO A LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE EL MISMO, SEA INSCRITO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PROXIMA SEISÓN DE CABILDO, PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 105, 106, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA 94, 95, 115 Y DEMAS RELATIVOS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA.



ATENTAMENTE



LIC. JOSE ARTURO RANGEL AGUIRRE

PRESIDENTE


LIC. RODOLFO GERARDO WALLS AURIOLES

SECRETARIO



PROFESORA XOCHITL GOMEZ NARVAEZ

VOCAL



PROFESORA BLANCA ALICIA MALTOS MENDOZA

VOCAL

C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA

VOCAL



CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "PARQUE SOLAR COAHUILA S.A.P.I. DE C.V.", EN LO SUCESIVO EL "PRODUCTOR", REPRESENTADA POR SU APODERADO IGNACIO ESEVERRI DERASATEGUI Y POR OTRA PARTE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EDUARDO OLMOS CASTRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MIGUEL FELIPE MERY AYUP, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR PABLO CHAVEZ ROSSIQUE, EN SU CARÁCTER DE TESORERO Y JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El representante del Productor declara que:

L1 Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 210, Libro Cuarto, Volumen Octavo, de fecha 28 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Elena Díaz Vélez Aguirre, Notario Público No 59 de Torreón, Coahuila, México, dentro de cuyo objeto se encuentra, entre otros, la generación de energía eléctrica para la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, misma que se integra al presente instrumento jurídico como Anexo H.

L2 Su representada cuenta con las autorizaciones de sus órganos de gobierno para obligarse en los términos del presente Contrato y cuenta, asimismo, con la capacidad técnica, administrativa y económica para la consecución de sus obligaciones conforme al mismo, las cuales se encuentran dentro de las actividades previstas en su objeto social.

L3 Su representada lo tiene conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública citada en el párrafo L.1.

L4 El Productor tiene planeado construir, financiar, operar y mantener en las inmediaciones de Matamoros, Estado de Coahuila, México, una central fotovoltaica, incluyendo sus instalaciones auxiliares, para la generación de energía eléctrica destinada para consumo del Ayuntamiento, así como de otros socios consumidores, con una potencia fotovoltaica nominal de 19.950 MW y una potencia fotovoltaica pico de 21.453 MW (la "Central").

L5 En virtud de que la Central generará energía eléctrica con base en un recurso renovable con disponibilidad intermitente, el Productor celebrará con el Suministrador un Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, con base al modelo publicado por la Comisión Reguladora de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de abril de 2010 y sus modificaciones. Se adjunta al presente como Anexo B copia de dicho modelo, mismo que será sustituido por copia del definitivo, una vez que el mismo sea celebrado entre el Productor y el Suministrador (el "Contrato de Interconexión").

L6 Asimismo, el Productor celebrará, en su caso, con el Suministrador los convenios derivados del Contrato de Interconexión que corresponda, tales como convenio de transmisión, convenio de instalaciones y cesión, así como sus anexos, entre otros documentos.

L7 Su representada solicitará, en su oportunidad, el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, por parte de la Comisión Reguladora de Energía (el "Permiso de Autoabastecimiento").

L8 El Productor dispondrá de la totalidad de los derechos derivados de los contratos de arrendamiento celebrados con los propietarios de parcelas en el sitio donde se construirá la Central, conforme a la Cláusula 4.7 (B).

L9 Su representada ha obtenido todas las aprobaciones y autorizaciones requeridas bajo la ley y sus estatutos sociales para la celebración de este Contrato, y dicha celebración no viola ni resultará en un incumplimiento de la ley, de sus documentos constitutivos, ni de cualquier otra obligación contractual a su cargo.

L10 Su representada no tiene participación ni compromiso alguno en actividades distintas al proyecto objeto del presente Contrato.

financiamientos (en la inteligencia de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a los Acuerdos Financieros y no tendrán fines especulativos), siempre que tales Financiamientos no hayan sido pagados en su totalidad en la fecha de que se trata.

"Año Contractual" significa cada periodo de doce meses contados a partir del primero de enero de cada año.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa el Permiso de Autoabastecimiento y cualquier otro permiso, licencia, autorización, opinión, aprobación, título o concesión necesarios y requeridos por las leyes aplicables para la construcción, la puesta en marcha y la operación de la Central.

"Ayuntamiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.

"Cambio en la Ley" significa cualquier ley (ya sea federal, estatal o municipal), política, regla, acto administrativo u orden judicial, o modificación o interpretación de cualquiera de lo anteriormente mencionado que afecte a las Partes o las actividades relacionadas con el presente Contrato, y que sea emitida o promulgada después de la fecha de firma del presente Contrato y que signifique para cualquiera de las Partes un impacto económico de \$850,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) o más por Año Contractual, ajustado por los cambios en el Índice de Precios al Consumidor en los Estados Unidos Mexicanos después de la Fecha de Operación Normal.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" tiene el significado que se especifica en la Cláusula 10.1.

"Central" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración 1.4 del presente Contrato.

"Centro de Consumo" significa cada uno de los sitios indicados en el Anexo G, instalaciones propiedad del municipio y administradas por el Ayuntamiento, que reciban energía eléctrica proveniente de la Central conforme al presente contrato, a través del Sistema.

"Cierre Financiero" significa la fecha en la que el Productor celebre los Acuerdos Financieros, así como la firma o el cierre de cualquier otro documento relacionado con el Financiamiento, y ha cumplido con las condiciones precedentes establecidas en los mismos para estar en posibilidades de disponer del Financiamiento.

"Contrato" El presente instrumento, incluyendo cada uno de sus Anexos, así como todas las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

"Contrato de Interconexión" Es el contrato que el Productor celebrará con el Suministrador denominado de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, con base al modelo publicado por la Comisión Reguladora de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de abril de 2010 y sus modificaciones.

"CRE" significa la Comisión Reguladora de Energía.

"Día Hábil" cualquier día excepto: (i) los días inhábiles señalados en la Ley Federal del Trabajo de México o por los convenios laborales de los que el Productor o el Ayuntamiento sean parte en cualquier momento, (ii) los sábados, domingos y demás días en que los bancos comerciales no abren al público en la Ciudad de México.

"Deficiencia" significa la diferencia de energía entre la Energía Anual Esperada para consumo del Ayuntamiento y la Energía Suministrada en un Año Contractual, cuando ésta es menor que aquélla.

"Energía Suministrada" significa la energía eléctrica (medida en MWh) de la Central entregada en el Punto de Interconexión destinada al Ayuntamiento conforme a este Contrato y al Contrato de Interconexión.

"Energía Anual Esperada" significa la energía anual total que espera producir y entregar en el Punto de Interconexión la Central siendo ésta para el primer Año Contractual, 36,487 (Treinta y seis punto cuatrocientos ochenta y siete) GWh. Esta cantidad se reducirá en un 0.80% (Cero Punto Ocho Por Ciento) En cada Año Contractual contado a partir del segundo Año Contractual.

"Energía Anual Asignada Para Consumo" significa la energía anual total que se asigna al Ayuntamiento

"Punto de Interconexión" significa el sitio del Sistema Eléctrico Nacional en donde el Productor entrega la energía producida en la Central al Suministrador, especificado en el Contrato de Interconexión.

"Suministrador" significa, la Comisión Federal de Electricidad, organismo público descentralizado del Gobierno Federal.

"Tarifa 5 A" significa la tarifa publicada por el Suministrador para el cargo por energía consumida por el Ayuntamiento en cada Punto de Carga por cada kilowatt-hora para el servicio a semáforos, alumbrado y alumbrado ornamental por temporadas, de calles, plazas, parques y jardines públicos en todo el país exceptuándose las circunscripciones para las cuales rige la tarifa 5. Se distinguirá el Cargo por la energía consumida en los servicios suministrados en media tensión y en baja tensión, de acuerdo a la definición del Suministrador.

"Tarifa Acordada" significa la contraprestación acordada entre las Partes denominada en Pesos, Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos) por kilowatt-hora de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7.1 de este Contrato.

"Tarifa Descontada" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 b.1 del presente contrato.

"Tarifa Piso" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 b.2 del presente contrato.

"TIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se haga el pago de los intereses correspondientes (o cualesquier tasa que sustituya a la TIE en caso de desaparecer ésta última)

"Tasa de Interés Ordinaria" significa el cálculo que resulta de aplicar TIE multiplicada por 1.5 (uno punto cinco)

"Tasa de Interés Moratorio" significa el cálculo que resulta de aplicar TIE multiplicada por 2 (dos) en forma anual.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la generación de energía eléctrica por parte del Productor, bajo la modalidad de autoabastecimiento, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, para autoabastecer al Ayuntamiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato y a cambio de la Contraprestación. Derivado de lo anterior, el Productor deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener el Financiamiento y las Autorizaciones Gubernamentales para la construcción, propiedad, operación y mantenimiento de la Central, como se establece en el presente Contrato.

TERCERA: VIGENCIA

3.1 Plazo

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y permanecerá vigente por un plazo forzoso de 15 (quince) Años Contractuales, contados a partir de la Fecha de Operación Normal y podrá ser prorrogado de acuerdo con lo señalado en el punto 3.2 siguiente.

El hecho de que el Productor continúe entregando energía eléctrica al Ayuntamiento un vez terminado el plazo original de vigencia del presente contrato no implica una extensión al plazo del mismo ni otorga al Ayuntamiento el derecho de exigir el abastecimiento o entrega de energía eléctrica o el cumplimiento de otras obligaciones del Productor conforme a lo establecido en este contrato quedando, sin embargo, el Ayuntamiento obligado al pago de la contraprestación correspondiente a la Energía Portada al Centro de Consumo Correspondiente.

3.2 Prórrogas

4.7 Otras Obligaciones del Productor

(a) **Bienes Raíces.** Durante la vigencia de este Contrato y a más tardar previo a la Fecha de Operación Normal, el Productor deberá obtener y mantener en vigor el derecho a usar los bienes inmuebles donde sea construida la Central.

(b) **Terreno y Servidumbre para Líneas de Transmisión.** El Productor deberá adquirir y mantener en vigor durante la vigencia de este Contrato los títulos, servidumbres, derechos de vía, derechos de paso, derechos de uso o similares que sean necesarios para la construcción de la línea de transmisión requerida para entrega de la Energía Suministrada.

(c) **Reportes de Avances.** A partir de la fecha de celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, el Productor remitirá al Ayuntamiento, previa solicitud de éste, en no más de una ocasión al trimestre y hasta que la Fecha de Operación Normal sea alcanzada, reportes de los avances en la construcción. Dichos reportes incluirán los avances completados en el trimestre anterior, en relación con las Fechas Críticas de la Construcción descritas en Anexo F.

(d) **Operación de la Central.** Durante la vigencia de este Contrato el Productor deberá proporcionar el personal, y deberá controlar, operar y mantener la Central de manera consistente, en todo momento, con las Prácticas Eléctricas Prudentes y cualquier procedimiento de operaciones de acuerdo con el correspondiente contrato de operaciones y mantenimiento.

(e) **Documentos del Proyecto.** Durante la vigencia de este Contrato el Productor deberá celebrar y mantener vigente el Contrato de Interconexión, el convenio de transmisión, y demás documentos a ser celebrados con el Suministrador para la operación de la Central y la entrega para consumo del Ayuntamiento de la energía producida por la misma.

(f) **Autorizaciones Gubernamentales.** El Productor deberá mantener durante la vigencia de este Contrato, todas las Autorizaciones Gubernamentales, incluyendo el Permiso de Autoabastecimiento y demás documentos requeridos por la legislación aplicable para la adecuada operación de la Central y la entrega para consumo del Ayuntamiento de la energía producida por la misma.

(g) **Acceso.** Durante la vigencia de este Contrato el Productor deberá otorgar al Ayuntamiento o a la persona que éste designe, acceso a la Central durante horas y días hábiles, para fines de inspección, monitoreo, evaluación, y/o revisión del sitio, en el entendido que deberán, durante su estancia en el Sitio cumplir con toda la normatividad en materia de seguridad y salubridad y no intervenir en la operación de la Central.

4.8 Condiciones Suspensivas

Las Partes acuerdan que el presente Contrato entrará en vigor a partir de su fecha. No obstante lo anterior, la obligación del Productor de abastecer y entregar energía eléctrica, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas:

1. Que se haya obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales aplicables a la construcción, operación y desarrollo en general de la Central y sus obras accesorias.
2. Que se realice el Cierre Financiero para el desarrollo, construcción y operación de la Central.
3. Que se hayan otorgado los derechos de paso, servidumbre o cualquier otro derecho de naturaleza análoga, necesarios tanto para el acceso al sitio de la Central, como para la construcción de las líneas de transmisión.
4. Que la Central se construya y sea puesta a punto.
5. Que se celebren el Contrato de Interconexión y Convenio de Transmisión con la CFE.
6. Que el Ayuntamiento haya constituido la Garantía Presupuestaria.

En términos de lo anterior, el Productor no estará obligado al suministro de energía eléctrica conforme a este Contrato sino hasta la Fecha de Operación Normal de la Central y una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere esta cláusula.

(c) El Ayuntamiento entiende que el suministro de Potencia Faltante, Energía Faltante, Potencia Complementaria y Energía Complementaria continuará efectuándose por el Suministrador a través de los contratos de suministro normales celebrados entre éste y el Ayuntamiento. Asimismo, se entenderá que en el caso de la Potencia Faltante y la Energía Faltante, la potencia y la energía que el Ayuntamiento requiera del Suministrador serán reducidas por la cantidad, si hubiere alguna, de la Energía Sobrante que se aplique a dichas Potencia Faltante y Energía Faltante como compensación de conformidad con el Contrato de Interconexión.

Todos los mecanismos de compensación se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en el Contrato de Interconexión.

6.2 Centros de Consumo

(a) La energía a suministrarse por el Productor al Ayuntamiento será entregada por el Suministrador al Ayuntamiento en el o los Centros de Consumo. El Productor pondrá a disposición del Ayuntamiento la carga necesaria para cubrir la demanda de los Centros de Consumo acordados, para asegurar que se puede consumir la Energía Anual Asignada para Consumo.

El Ayuntamiento se obliga a:

1. Consumir la Energía Suministrada en los Centros de Consumo, hasta por el equivalente a la Energía Asignada Para Consumo o a pagar por las diferencias conforme al inciso (e) de la Cláusula 5.1;
2. Proveer y mantener en buen estado de funcionamiento y en cumplimiento con todas las normas aplicables, todos los equipos e instalaciones correspondientes a sus Centros de Consumo; y
3. Si el Suministrador aplica alguna bonificación, incentivo, compensación o beneficio económico al Productor, como consecuencia de optimización en sus factores de potencia en cualquier Centro de Consumo, dicha bonificación, incentivo, compensación o beneficio será directamente asignado al Ayuntamiento en proporción a la Potencia Nominal Asignada al Ayuntamiento respecto a la Potencia Nominal de la Central.

(b) El Ayuntamiento podrá, a su costa y cargo, solicitar al Productor cambios en la ubicación o características de sus Centros de Consumo mediante aviso por escrito presentado con 30 (treinta) días de antelación, quedando obligado el Productor a realizar las gestiones necesarias para obtener la aceptación del Suministrador, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Interconexión y en caso de ser necesario a modificar el permiso de autoabastecimiento que emita la CRE a fin de estar en condiciones de realizar oportunamente la modificación solicitada por el Ayuntamiento de que se trata. El Productor no tendrá ninguna responsabilidad respecto de dichos cambios hasta en tanto no sean aceptados por el Suministrador o en su caso la CRE.

6.3 Potencia Convenida de Porteo

(a) Con la finalidad de que el Ayuntamiento obtenga flexibilidad en el uso de la potencia entregada por la Central en sus Centros de Consumo, cuando alguno de éstos disminuya su demanda, y exista potencia disponible para ser portada a otros Centros de Consumo, se conviene en el Anexo G de este Contrato para cada Centro de Consumo una Potencia Convenida de Porteo mayor a la Demanda Límite para cada Centro de Consumo, quedando sujeto a los órdenes de prioridad establecidos en el Contrato de Interconexión.

(b) En caso de que el Ayuntamiento demande más potencia que la Potencia Convenida de Porteo para cualquier Centro de Consumo, el excedente lo obtendrá del Suministrador por concepto de Energía Complementaria y Potencia Complementaria.

(c) No obstante lo anterior, la Potencia Convenida de Porteo y la Demanda Límite para cada Centro de Consumo podrán ser incrementadas, siempre y cuando:

1. Las Partes convengan por escrito los términos de tal incremento;

de calles, plazas, parques y jardines públicos en todo el país exceptuándose las circunscripciones para las cuales rige la tarifa 5. Se distinguirá el Cargo por la energía consumida en los servicios suministrados en media tensión y en baja tensión, de acuerdo a la definición del Suministrador.

b.3 En cada Mes en que la Tarifa Acordada aplicada sea la tarifa Piso, se generará un derecho a favor del Ayuntamiento por valor de la diferencia entre la Tarifa Descontada menos la Tarifa Piso multiplicada por los kWh consumidos en dicho Mes. Ese derecho será compensable durante los doce meses siguientes, en la medida del excedente positivo que exista entre la Tarifa Piso y la Tarifa Descontada.

(c) El Ayuntamiento deberá cubrir los montos que por concepto de Demanda Facturable les aplique el Suministrador.

(d) Cuando en un Mes determinado el Ayuntamiento consuma Energía Faltante y/o Energía Complementaria bajo contratos de suministro con el Suministrador, se estará respecto de la misma a lo acordado con el Suministrador.

7.2 Facturación y pago

(a) El Productor entregará mensualmente al Ayuntamiento una factura, acompañada de un desglose por Punto de Carga del mes calendario anterior, mostrando (A) el cálculo de la cantidad total de facturación, realizado de conformidad con el Anexo I, (B) el cálculo de cualquier reducción a ser efectuada respecto de dicho Pago Mensual Total de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la Energía Suministrada, la Energía para Porteo y la efectivamente porteadas, así como los Servicios Conexos, la Potencia Autoabastecida, la Energía Sobrante, la Energía Faltante y que incluya cada uno de los conceptos a que se refiere la Cláusula 7.1, según corresponda.

(b) El Productor se obliga a entregar al Ayuntamiento las facturas correspondientes al autoabastecimiento, en o antes del tercer Día Hábil posterior a que reciba el Productor la información de facturación del Suministrador. Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales previstos en la legislación de la materia.

(c) El Productor se obliga a entregar al Ayuntamiento las facturas correspondientes al autoabastecimiento, en o antes del tercer Día Hábil posterior a que reciba el Productor la información de facturación del Suministrador. Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales previstos en la legislación de la materia.

(e) Los pagos que el Ayuntamiento deba realizar al Productor de conformidad con este Contrato, se realizarán en Pesos, Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente, y en el lugar y forma que el Productor haya previamente notificado al Ayuntamiento por escrito.

(d) Adicionalmente, el Productor deberá permitir al Ayuntamiento el acceso a su sistema de medición, con la finalidad de llevar a cabo actividades de monitoreo.

7.3 Impuesto al Valor Agregado

En adición a cualquier monto a pagarse conforme a este Contrato, se deberá pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier impuesto que lo sustituya.

7.4 Aclaración de Facturas

(a) El Ayuntamiento notificará al Productor, en una única posible ocasión cada mes y respecto de cada factura, dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la fecha en que haya recibido las facturas correspondientes, aquella o aquellas cantidades que en su opinión hayan sido incluidas o calculadas en forma incorrecta en dichas facturas. Para efectos de preparar la notificación que corresponda, el Ayuntamiento podrá solicitar del Productor, quien no podrá negarse a entregar, aquella información de respaldo que tenga en su poder y no se encuentre impedido a entregar, necesaria para preparar o revisar dicha notificación.

(b) Dentro de la notificación en parte del Ayuntamiento, el Productor tendrá un plazo de 5 (cinco)

3. Cualquier declaración hecha por el Ayuntamiento en el presente Contrato sea falsa o engañosa en cualquier aspecto al momento en que fue hecha;
4. El Ayuntamiento incumpla cualquier obligación o compromiso de este Contrato y dicho incumplimiento continúe por más de 30 (treinta) días después del aviso por escrito que recibe del Productor, o
5. La Garantía del Ayuntamiento sea terminada o deje de estar en vigor y surtir plenos efectos legales por cualquier razón.

8.3 Requisitos y Efectos de la Notificación de Terminación por Incumplimiento.

(a) Cualquier notificación de terminación de conformidad presente Contrato, deberá especificar en detalle razonable la causa de incumplimiento o la causa de terminación. Con posterioridad a la entrega del aviso de terminación de conformidad con esta Cláusula, y salvo por un aviso de terminación entregado de conformidad con los incisos 8.1 (a) 2 ó 3 y 8.2 (a) 2 ó 3 misma que surtirá sus efectos de manera inmediata, o un aviso de terminación entregado de conformidad con los demás incisos de las Cláusulas 8.1 y 8.2, mismo que surtirá sus efectos en un plazo de 30 (treinta) días a partir de su entrega. En el segundo caso, las Partes deberán consultar durante 15 (quinco) días respecto de la forma de subsanar la situación que ha dado lugar al evento de incumplimiento, o bien, la forma de mitigar el daño causado. En caso que la Parte en incumplimiento omita realizar dentro de los 15 (quinco) días antes mencionados sus mejores esfuerzos, de buena fe, para subsanar la situación que dio lugar al evento de incumplimiento o no intente subsanarlo con la debida diligencia, o la Parte en incumplimiento no subsane dicha situación dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, no obstante los esfuerzos realizados para subsanarlo, la Parte afectada por el incumplimiento que haya otorgado el aviso de terminación, estará facultada para dar por terminado el presente Contrato mediante la entrega de un aviso definitivo de terminación.

(b) Salvo por la pena convencional a que se refiere la Cláusula Novena, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios causados.

NOVENA: TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA DE LAS PARTES

(a) El Ayuntamiento podrá dar por terminado este contrato de forma anticipada en cualquier momento y sin ninguna causa o razón. En cuyo caso, el Ayuntamiento deberá pagar al Productor por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte del valor presente neto de la Energía Anual Asignada por la Tarifa Acordada, por los Meses que le resten a la vigencia del Contrato, no considerando prórrogas, calculada desde la fecha de terminación que el Ayuntamiento indique en la notificación que para tal efecto hagan al Productor, descontado a una tasa equivalente a la Tasa de Interés Ordinario.

(b) A manera de aclaración, la terminación prevista en esta Cláusula se refiere al derecho que el Ayuntamiento tiene de dar por terminado el presente Contrato por su propia conveniencia y no tiene relación alguna con la terminación prevista en otras Cláusulas de este Contrato.

(c) El Productor podrá dar por terminado este contrato de forma anticipada en cualquier momento y sin ninguna causa o razón. En cuyo caso, el Productor deberá pagar al Ayuntamiento por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte del valor presente neto de la Energía Anual Asignada para Consumo por la diferencia entre la Tarifa Acordada y la Tarifa del Sumistrador, por los Meses que le resten a la vigencia del Contrato, no considerando prórrogas, calculada desde la fecha de terminación que el Productor indique en la notificación que para tal efecto haga al Ayuntamiento, descontado a una tasa equivalente a la Tasa de Interés Ordinario.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y EMERGENCIAS

10.1 Definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de este Contrato Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier hecho o situación que impida o demore a cualquiera de las Partes cumplir total o parcialmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato (excepto por obligaciones de realizar los pagos cuando sean debidos), que (i) esté fuera del control razonable de la misma y (ii) que no sea causada por su culpa o negligencia, y (iii) no pudiese haber sido evitada por dicha parte incluyendo (siempre y cuando los requisitos antes descritos

Las Partes podrán entregar un aviso de terminación del presente Contrato en caso de presentarse un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecta al Productor o a la Central que provoque que la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal se extienda más allá del 31 del mes de enero del año 2014.

El Productor podrá entregar un aviso de terminación del presente Contrato en caso de presentarse un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecta al Productor o a la Central que, posterior a la Fecha de Operación Normal, provoque que el Productor entregue energía al Ayuntamiento, a un nivel menor al 75% (setenta y cinco por ciento) de la Energía Anual Esperada, por 18 (dieciocho) meses consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA: CAMBIO DE LEY

11.1 Cambios en la Ley.

(a) En caso de darse un Cambio en la Ley, la Parte en conocimiento de ello notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte acerca de dicho Cambio en la Ley que pueda requerir cambios en el proyecto o en la operación de la Central. Si durante cualquier lapso de tiempo cualquiera de las Partes se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o que afecte de manera adversa el cumplimiento de las mismas a causa de algún Cambio en la Ley, la Parte afectada será excusada de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato y las disposiciones de la Cláusula Décima deberán aplicarse (como si el Cambio en la Ley fuera Caso Fortuito o Fuerza Mayor) en cada caso, salvo que cualquier cambio necesario en el proyecto o a la Central que se derive de dicho Cambio en la Ley, llegue a ser operacional y no supere la cantidad de \$850,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos mexicanos), ajustado por los cambios en el Índice de Precios al Consumidor en los Estados Unidos Mexicanos después de la Fecha de Operación Normal.

(b) Lo anterior en el entendido que no se considerará Cambio en la Ley a cualquiera de los siguientes:

- 1 el incumplimiento de la Parte afectada en obedecer las leyes aplicables distintas a un Cambio en la Ley (o, en el caso de un permiso, incluyendo el Permiso de Autoabastecimiento), que no sea causado por el incumplimiento de la Parte afectada de solicitar apropiadamente el permiso correspondiente, de diligentemente dar seguimiento a su emisión y mantenimiento, y cumplir con el permiso aplicable);
- 2 cualquier acto administrativo u orden judicial que haga valer cualquier reclamo contractual;
- 3 de cualquier ejercicio de derechos contractuales por una persona conforme con los términos del contrato respectivo y las leyes aplicables distintas a un Cambio en la Ley, o
- 4 Cualquier cambio o promulgación de leyes, reglamentos, decretos o similares por parte del Congreso del Estado de Coahuila, los cabildos de los municipios o cualquier autoridad legislativa o administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, si es el Ayuntamiento quien reclama para su beneficio dicho Cambio en la Ley.

(c) Cualquier revocación, negación de renovación o imposición de condiciones adversas con respecto de cualquier permiso de medio ambiente, permiso de desagüe, permiso de extracción de agua u otro permiso que no sea causado por el incumplimiento de la parte afectada en obedecer las leyes aplicables (o, en el caso de un permiso, incluyendo el Permiso de Autoabastecimiento), que no sea causado por el incumplimiento de la Parte afectada de solicitar apropiadamente el permiso correspondiente, de diligentemente dar seguimiento a su emisión y mantenimiento, y cumplir con el permiso aplicable) deberá ser considerado como un Cambio en la Ley.

11.2 Implementación de los Cambios Requeridos.

(a) Si como resultado del Cambio en la Ley el Productor o el Ayuntamiento determinan que es necesario implementar cambios en el proyecto o en la operación de la Central, las Partes se reunirán para considerar las propuestas para efectuar dichos cambios, incluyendo los costos de implementación.

(b) Si, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a esa reunión, las Partes no se han puesto de acuerdo sobre la proorción, implementación y costos de los cambios, el asunto será referido a arbitraje.

de este Contrato, excepto por aquellas cantidades que resulten de la negligencia o dolo de la persona que vaya a ser indemnizada.

DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

13.1 Información Confidencial

Se entiende por Información Confidencial cualquier información comercial, de negocios, planes y programas, secretos industriales o de cualquier otra índole a que tenga acceso o que sea revelada por una Parte a la otra durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que Información Confidencial no incluirá el presente contrato y sus respectivos anexos, imágenes fotográficas u otras imágenes, nombres, marcas o símbolos de la Central a que se refiere la Cláusula 17.7.

13.2 Obligación de Confidencialidad

Las Partes convienen en mantener en estricto secreto y en hacer que sus consultores, asesores, funcionarios, servidores públicos, representantes legales y empleados respectivos mantengan en estricto secreto, y por lo tanto no divulguen o revelen, salvo para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, cualquier Información Confidencial.

13.3 Excepciones

(a) No se considerará Información Confidencial aquella información que fuere del dominio público con anterioridad a la celebración del presente Contrato y que la misma se haya hecho del conocimiento del público sin violar ninguna obligación de confidencialidad por cualquiera de las Partes. Las Partes podrán divulgar Información Confidencial a:

1. Cualquier autoridad gubernamental mexicana incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, el gobierno federal, los gobiernos estatales y los gobiernos municipales, así como cualesquiera entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales que lo requiera oficialmente o que deriven de una obligación en términos de la legislación aplicable;
2. El Suministrador, en la medida en que sea necesario para la celebración del Contrato de Interconexión, Contratos de Financiamiento, o cualquier otro contrato, convenido o acuerdo a celebrarse con el Suministrador; y
3. En la medida de que sea necesario para la obtención de Financiamiento.

(b) En los casos descritos en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo inmediato anterior, la Parte receptora de la Información Confidencial notificará a la Parte propietaria del requerimiento dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción, con el objeto de que la Parte propietaria de la Información Confidencial esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho correspondan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la Información Confidencial requerida y la Parte requerida deberá indicar a la autoridad requerente que conforme a los términos del presente Contrato debe observar un deber de confidencialidad.

(c) Asimismo, la Parte receptora se obliga a dar únicamente la Información Confidencial que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la Información Confidencial.

13.4 Propiedad de la Información Confidencial

La Información Confidencial será propiedad exclusiva de la Parte que corresponda. Por lo tanto, al darse por terminado este Contrato por cualquier motivo, cada una de las Partes devolverá de inmediato a la otra todos los documentos y materiales que consignen dicha Información Confidencial.

DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES E IMPUESTOS

Las Partes al intentar ejecutar el laudo arbitral, los cuales serán pagados por la Parte que se oponga a dicha ejecución.

16.4 Controversias con el Suministrador.

(a) El Productor notificará al Ayuntamiento de cualquier controversia con el Suministrador que pudiera derivar en un asunto por virtud del cual el Ayuntamiento tuviera que acarrear con el costo de la misma, bajo este Contrato.

(b) El Ayuntamiento podrá participar en las negociaciones y disputas de los procedimientos de resolución que involucren al Suministrador.

(c) El Productor no aceptará ningún compromiso o transacción de dichas controversias sin el previo consentimiento del Ayuntamiento, cuando dicho compromiso o transacción afecte los intereses de éste.

DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

17.1 Cesión

(a) El Ayuntamiento podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato a un tercero, siempre que cuente con la autorización previa y por escrito del Productor. Dicha autorización no será denegada de manera injustificada. También será requisito que la cesión resulte técnicamente factible en opinión del Suministrador en cuanto al porteo de energía desde la Central hasta el (los) punto(s) de carga del cesionario y se obtengan las Autorizaciones Gubernamentales que correspondan.

(b) Ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o encomendar sus derechos bajo el presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, con excepción de las cesiones que el Productor haga en favor de cualquier sociedad afiliada y de las cesiones, gravámenes u otras transferencias hechas en relación con el Financiamiento de la Central, lo que podrá realizar libremente el Productor y respecto de las cuales solo deberá dar aviso por escrito al Ayuntamiento.

(c) Cualquier cesión, gravamen o transferencia hecha en contravención a esta Cláusula será nula y no surtirá efectos.

17.2 Subcontratación

El Productor podrá subcontratar con terceros la construcción, administración, operación, conservación y mantenimiento de la Central. Lo anterior, en el entendido que el Productor seguirá siendo el único responsable frente al Ayuntamiento del cumplimiento cabal de todas las obligaciones a cargo del Productor previstas en este Contrato y en la legislación aplicable al mismo.

17.3 Avisos y Notificaciones

(a) Todos los avisos y notificaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea (i) personalmente; (ii) por mensajería especializada; por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o (iii) por fax o correo electrónico y confirmados por mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, en los domicilios y números de fax señalados más adelante, a no ser que las Partes notifiquen su cambio de domicilio o número de fax en los términos anteriores.

(b) Los avisos y notificaciones entre las Partes se considerarán efectivamente recibidas por su destinatario, (i) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega; (ii) si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale; y (iii) si se transmiten por fax o correo electrónico, en la misma fecha en que sean enviados, siempre y cuando el remitente cuente con un comprobante de que la transmisión se efectuó correctamente y que los confirme por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado.

17.4 Domicilios Convencionales

Cualquier omisión de alguna de las Partes para hacer cumplir sus derechos, no representará la renuncia de dicha Parte para hacerlos valer en cualquier momento.

17.12 Generalidad y Modificaciones

Este Contrato constituye un acuerdo general y único entre las Partes, por lo que no serán válidos acuerdos distintos a los aquí previstos, a menos que se otorguen por escrito y sean firmados por los representantes autorizados de las Partes.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y suscriben al margen y calca en dos ejemplares originales en Torreón, Coahuila, el [...] de [...] de 2013

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREÓN, COAH. C.P. 27000

**ESCRITURA PUBLICA OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS
LIBRO QUINGUAGESIMO SEGUNDO**

En la ciudad de Torreón, Distrito Notarial de Viesca,
Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 15 (quinco) días del mes de
Mayo del 2008 (dos mil ocho), Ante MI, Licenciado TOMAS
MATIAS ROMAN MIER, Titular de la Notaría Pública Número 6
(seis) en ejercicio para este Distrito, COMPARECIERON:

El señor MANUEL EDUARDO HERNÁNDEZ
CARRILLO, señorita ENA GALINDEZ ARAIZA, señoras MARIBEL
CORTEZ SOSA, SILVIA SOSA DIAZ y Licenciada CARMEN
JOSEFINA GONZALEZ PAURA, todos en lo personal y por sus
propios derechos; y MANIFESTARON:

Que han convenido en constituir mediante el
otorgamiento de la presente Escritura Pública, una Asociación
denominada "PLANETARIO TORREON", ASOCIACION CIVIL,
conforme a los Estatutos y Artículos que se consignan después del
siguiente:

ANTECEDENTE.

UNICO.- Los comparecientes hacen constar que la
Secretaría de Relaciones Exteriores, les expidió el Permiso
número 0501734 (cero cinco cero uno siete tres cuatro),
Expediente número 20080501662 (dos cero cero ocho cero cinco
cero uno seis seis dos), Folio número 080514051004 (cero ocho
cero cinco uno cuatro cero cinco uno cero cero cuatro), con
fecha 14 (catorce) de Mayo del 2008 (dos mil ocho).

DECLARACIONES.

PRIMERA

Los expresados comparecientes constituyen una
Asociación Civil, que se registrá por el Código Civil vigente en el
Estado de Coahuila y sus correlativos en el Distrito Federal, y por



COPIADO

Lia Tomás Malías Román Mier

Historia Pública No. 8
TORREÓN, COAH. C.P. 27000

- 2 -



4.- Desarrollar el sentido cívico y científico de los niños.

5.- La formación, el reclutamiento, selección y capacitación de personal propio o de terceros en las distintas disciplinas educativas, técnicas, científicas, deportivas, culturales, artísticas, manuales, profesionales o de negocios en general, para la impartición eficiente de cursos de capacitación, talleres, seminarios, congresos y cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo del intelecto o de la destreza del ser humano.

6.- La asignación de personal propio o subcontratado, para proporcionarlo bajo su responsabilidad o de terceros en la celebración y cumplimiento de los fines y objetos de la asociación.

7.- Promover la realización de toda clase de actividades y eventos científicos, culturales, deportivos, técnicos, académicos o de recreación, así como programas de educación o información en todas las ramas del saber, principalmente en la astronomía, astrofísica.

8.- Propiciar la formación científica, académica y profesional mediante la capacitación y actualización de los conocimientos profesionales de los asociados o del personal que colabore en la Asociación, facilitándoles recursos para su asistencia a congresos, seminarios y toda clase de actividades y eventos científicos, académicos, culturales y deportivos, ya sean nacionales o extranjeros, para lograr la excelencia en el cumplimiento de su objeto social.

9.- Conocer o aprender las formas de vida de la comunidad y su cultura mediante talleres astronómicos, artesanales, fotografía rural, preparación y uso de medicina tradicional, narraciones históricas.

10.- Compraventa, distribución, representación, comercialización, importación, exportación, fabricación, diseño, servicio, arrendamiento o implantación de maquinaria y equipo para la observación astronómica mediante financiamientos propios o de

COPIADO

Lia Tomás Malías Pomán Abier

Notario Público No. 8
TORRECH. COAH. C.P. 27000

- 3 -



cualquier otra forma o medio de grabación, reproducción, recopilación, almacenamiento por medios magnéticos digitales o cualquier otra forma de información fílmica, de audio, de películas, musical, digital o de cualquier otra forma audiovisual que promueva la astronomía o cualquiera de los objetos de la sociedad.

18.- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, gravar, explotar y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar con toda clase de inmuebles.

19.- Adquirir, enajenar, gravar y en general negociar con toda clase de bienes muebles.

20.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier título o valor mobiliario permitido por la Ley.

21.- Actuar como Consultor de toda clase de personas físicas o morales en materia educativa o académica.

22.- La adquisición, explotación y enajenación por cuenta propia o ajena, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, registro, franquicias, autorizaciones, patentes, marcas, nombres comerciales, avisos y dibujos comerciales.

23.- La realización por cuenta propia o ajena de los actos o negocios jurídicos, civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza necesarios o convenientes a la consecución de su objeto social.

24.- Adquisición de maquinaria y equipo y en general, de activos fijos necesarios para cumplir con los objetos sociales.

25.- Realizar todos los trámites legales y necesarios para obtener el otorgamiento de patentes y marcas de la propiedad industrial, patentes de invención y de mejoras, de certificados de invención, el registro de modelos y dibujos, el registro de marcas, las denominaciones de origen, así como avisos y nombres comerciales, en el ámbito nacional e internacional.

26.- Adquisición, enajenación, y utilización de registro de patentes de invención y de mejoras, de certificados de inven-

COAHUILA

Lia Tomás Matias Román Mier

Notario Público N.º 6
TORREÓN, COAH. C.P. 27300

- 4 -



en especie mediante cualquier forma que sea válida legalmente, ya sea en el país o en el extranjero.

35.- Obtener créditos y otros préstamos, por cualquier medio legal para fomentar los fines de la asociación mediante la relación de cualquier contrato de tipo mercantil o civil, pudiendo otorgar garantías de cualquier índole, incluyendo garantías hipotecarias y prendarias.

36.- Girar, librar, suscribir y otorgar actividad cambiaria sobre toda clase de títulos y otros documentos y comprobantes de adeudos, ya sean ejecutivos o no.

37.- La asociación podrá enajenar y/o gravar los bienes de la sociedad con cualquier derecho real, otorgar fianzas u obtener capitales prestados, por medio de su Director General o persona que tenga dichas facultades sin que para lo anterior sea necesario el consentimiento de los demás asociados.

CAPITULO V

NACIONALIDAD:

ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana, pero podrá aceptar entre sus socios a extranjeros, y estará por consiguiente sujeta a que:

" Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana ".

CAPITULO VI

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SEXTO: Los asociados serán Fundadores

y Honorarios.

COPIADO

Lia Tomás Matias Román Abier

Oficina Pública No. 6
TORREÓN, COAH. C.P. 27000

- 5 -



I.- Por renuncia escrita, aceptada por la Asamblea General.

II.- Por decisión de la Asamblea General, cuando deje de cumplir alguna de sus obligaciones. Siendo Asociado Honorario podrá ser excluido por la Asamblea General, cuando esta así lo considere pertinente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Asociados Fundadores que hubieren dejado de concurrir a las reuniones de la Asamblea General celebradas durante un periodo de 2 (dos) años, sin que justifiquen su ausencia, quedarán excluidos de la Asociación a juicio de la Junta Directiva o del Director General según corresponda, debiendo quedar asentado en el Acta que por tal motivo se levante.

ARTICULO DECIMO TERCERO: No se permitirá el reintegro a la Asociación de las personas que hubieren renunciado a pertenecer a la misma o que hubieren sido excluidos por la Asamblea General, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO SOCIAL:

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

I.- Con las aportaciones, subsidios, donativos y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, personas físicas, morales, particulares e instituciones públicas y privadas en general.

II.- Con los muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Patrimonio social

CONSEJADO



Cada Asociado podrá representar como máximo a un Asociado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes de trabajo de la Junta Directiva.

II.- Estudiar y aprobar todo lo relativo a la inversión y uso de fondos de la Asociación.

III.- Aprobar el balance anual, que deberá ser sometido a los asociados dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio social.

IV.- Resolver en definitiva sobre la admisión y renuncia de asociados.

V.- Designar a los miembros de la Junta Directiva o Director General y ratificar los nombramientos de los miembros de comisiones especiales que designe la Junta.

VI.- Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Para reformar los estatutos de la Asociación, resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso, nombrar a los liquidadores, así como resolver en definitiva sobre la exclusión de asociados; será necesaria la presencia del 70% (setenta por ciento) de los asociados, por lo menos para constituir quórum, cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria o ulteriores, se considerará que hay quórum, con la asistencia del 60% (sesenta por ciento) de los asociados con derechos vigentes; pero, en todo caso, las resoluciones serán válidas solamente cuando voten a favor de las mismas la mitad más uno de los asociados miembros de la Asociación.

COPIADO

Lia Tomás Malías Román Abier

Oficina Pública No. 6
TORREÓN, COAH. C.P. 27000

- 7 -



Asimismo, la Junta Directiva podrá integrar las comisiones de trabajo específicas, que se requieran para desarrollar los programas de la Asociación, designando para desempeñar dichos cargos al número de personas que considere convenientes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los miembros de la Junta Directiva o el Director General serán electos en la Asamblea General Ordinaria y durarán en su cargo 3 (tres) años, sin embargo duraran en sus funciones hasta en tanto no tomen posesión de sus cargos las personas que la asamblea general haya designado para dichos cargos. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Director General, según corresponda podrán ser reelectos para el mismo o diferentes cargos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Para ser miembro de la Junta Directiva o Director General se requerirá:

- a).- Ser Asociado Fundador.
- b).- Tener una antigüedad dentro de la Asociación no menor de 2 (dos) años, exceptuando los integrantes de la Primera Junta Directiva o Director General.
- c).- Haber cumplido puntualmente con sus obligaciones de asociado y tener sus derechos vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO: En caso de que la asociación sea administrada por una junta directiva, esta deberá reunirse por lo menos una vez al mes en Sesión Ordinaria en los días que señale la propia Junta, previo aviso a sus miembros. En Sesión Extraordinaria se hará una vez que se haya convocado por el Presidente o a iniciativa de tres o más de sus miembros. La Convocatoria contendrá el Orden del Día y se hará con 5 (cinco) días o más de anticipación, mediante comunicación con acuse de recibo, dirigida por el Presidente o por el Secretario al domicilio que tienen señalado los asociados en esta Escritura

COAHUILA



(sexta) de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la mencionada Ley.

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo III (tercero) del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.

E).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F).- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES y para revocar unos y otros.

G).- La Junta Directiva, o el Director General según corresponda, ejercerá el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones de la Junta Directiva o del Director General:

I.- Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales.

III.- Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes.

COPIADO



VI.- Las demás funciones que le confieren los estatutos o la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En caso de que la asociación sea administrada por una junta administrativa, son atribuciones del Tesorero:

I.- Administrar, con la intervención del Presidente de la Junta Directiva, el patrimonio de la Asociación, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Asociación.

II.- Cobrar las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan a la Asociación y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos.

III.- Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen los estatutos o la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los Consejeros auxiliarán a los demás integrantes de la Junta Directiva.

DEL COMITE DE VIGILANCIA:

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La vigilancia de la Asociación se encomienda a un Comité de Vigilancia electo por la Asamblea Ordinaria de Asociados, compuesto por el número de asociados o personas ajenas que determine la Asamblea. Los miembros del Comité de Vigilancia no podrán formar parte de la Junta Directiva ni de los Comités designados por la Junta salvo resolución de la Asamblea General Ordinaria de Asociados. El cargo de miembros del Comité de Vigilancia será honorario.

Los miembros del Comité de Vigilancia elegirán a su Presidente y los demás miembros fungirán como Vocales de dicho Comité, los cuales coordinarán las labores de este cuerpo Colegiado. La asamblea general puede designar a una sola persona de su confianza para ocupar este cargo.

COLEGIADO



**CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES:**

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Toda violación o incumplimiento de los asociados a los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás Órganos de la Asociación, dará motivo a las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión temporal, y
- c).- Exclusión.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La amonestación será por escrito y la dictará el órgano de administración; siendo causas de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargo o comisiones que se les confieren o en el pago de cuotas, y en general, toda falta que pueda calificarse de leve.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La suspensión temporal será decretada por el órgano de administración, previo dictamen, en su caso de la Comisión de Honor, si la hubiera, en los siguientes casos:

- I.- Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones.
- II.- Por faltar reiteradamente, sin causa justificada, a los actos y reuniones convocados por la Asociación.
- III.- Por rehusar sin causa justificada, al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: La exclusión será decretada por la Asamblea General previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor si la hubiera o la Junta Directiva o Director General y procederá en los casos siguientes:

I.- Por violaciones a las normas de la ética profesional, o por cometer actos que afecten al prestigio y la dignidad de la Asociación.

II - Por falta de pago de seis o más cuotas.

COPIADO

Lia Tomás Matias Roman Mier

Notario Público No. 8
TORREÓN, COAH. C.P. 27000



- 11 -

exhiben para su protocolización e inserción en este instrumento el siguiente documento que dejó original en el apéndice de mi protocolo marcado con el número de esta Escritura y la letra o folio que le corresponda, el cual transcribo y que textualmente dice:

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-
DELEGACION DE LA S.R.E.- Al margen superior derecho SELLO CON
EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.- SRE.- PERMISO 0501734.- EXPEDIENTE
20080501882.- FOLIO 080514051004.- De conformidad con lo dispuesto
por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la)
Sr(a). TOMAS MATIAS ROMAN MIER, con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la
Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para
constituir una AC bajo la siguiente denominación: PLANETARIO
TORREÓN.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos
de la sociedad que se constituye, se inserte la cláusula de exclusión de
extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27
Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de
la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe
señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto
por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso
quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la
fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar
ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de
que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del
uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a
la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses
siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por
el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del

COPIADO



- 12 -

TERCERA.- Las personas anteriormente designadas aceptan los cargos conferidos y protestan su fiel y legal desempeño y quienes durarán en su cargo 3 (tres) años contados a partir de esta fecha.

GENERALES

Los comparecientes por sus generales manifestaron los siguientes:

El señor **MANUEL EDUARDO HERNÁNDEZ CARRILLO**, por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, profesionista, casado, originario de Torreón, Coahuila, nacido el día 15 (quince) de Diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), con domicilio convencional el ubicado en Avenida Universal Número 1070 (mil setenta), Colonia Bella Vista de esta ciudad, al corriente en el pago de sus contribuciones con Registro Federal de Contribuyentes HECM-781215-KB2.

La señora **ENA GALINDEZ ARAIZA**, por sus generales manifestó ser mexicana, mayor de edad, profesionista, soltera, originaria de Torreón, Coahuila, nacida el día 27 (veintisiete) de Diciembre de 1966 (mil novecientos sesenta y seis), con domicilio convencional el ubicado en González Treviño 153 (ciento cincuenta y tres) de la Colonia Ampliación Los Ángeles, de esta ciudad, al corriente en el pago de sus contribuciones con número de registro Federal de Contribuyentes GAAG-661227-7G2.

La señora **MARIBEL CORTEZ SOSA**, por generales manifestó ser mexicana, mayor de edad, profesionista, casada, nacida en la ciudad de Torreón, Coahuila, el día 19 (diecinueve) de Mayo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), con domicilio convencional el ubicado en Avenida Universal número 1070 (mil setenta) de la Colonia Bella Vista de esta ciudad, al corriente de sus contribuciones sin comprobarlo, con número de Registro Federal de Contribuyentes COSM-790519-99B.

La señora **SILVIA SOSA DIAZ**, por sus generales manifestó ser mexicana, mayor de edad, profesionista, casada, originaria de esta ciudad de Torreón, Coahuila el día 18 (dieciocho) de Mayo de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis), con domicilio convencional en Cerrada Esmeralda número 12 (doce) del Fraccionamiento la Rosa, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, al corriente en el pago de sus contribuciones con número de Registro Federal de Contribuyentes SODS-560518-DT8.

COPIADO

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREÓN, COAH. C.P. 27000



- 13 -

presentados por las comparecientes, obteniéndose de aquellos que se agregan al Apéndice de esta Escritura copias fotostáticas certificadas para debida constancia a las que me remito.

IV. Que las comparecientes expresaron bajo protesta de decir verdad, que todas las Declaraciones por ellos hechas, así como sus generales, las cuales proporcionaron al Fedatario Actuante son ciertos y verdaderos; por lo que relevan al Notario de toda responsabilidad.

V. De que les leí esta escritura a las comparecientes, explicándoles el valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, así como la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de la misma se expide, en la Sección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, y bien impuestos en ella, la ratifican y firman por ante mí.- DOY FE.- SR. MANUEL EDUARDO HERNÁNDEZ CARRILLO.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- SRITA. ENA GALINDEZ ARAIZA.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- SRA. MARIBEL CORTEZ SOSA.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- SRA. SILVIA SOSA DIAZ.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- LIC. CARMEN JOSEFINA GONZALEZ PAURA.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- Hoy día 15 (quinco) de Mayo del 2008 (dos mil ocho), en que Firmaron los Comparecientes, en la ciudad de Torreón, Coahuila, paso ante Mí esta Escritura.- DOY FE.- LIC. TOMAS MATIAS ROMAN MIER.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.- ROMAN M.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

Hoy día 15 (quinco) de Mayo el 2008 (dos mil ocho), en que se cumplieron los requisitos de Ley por los comparecientes, en la ciudad de Torreón, Coahuila, autorizo definitivamente este Instrumento.- DOY FE.- LIC. TOMAS MATIAS ROMAN MIER.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.- ROMAN M.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

El Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus disposiciones de los Códigos Civiles

COPIADO

todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen****.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CERTIFICO SER FIEL Y CORRECTAMENTE SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO, VA EN 13 (TRECE) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, FIRMADAS Y SELLADAS, SE EXPIDE PARA USOS DE LA ASOCIACION "PLANETARIO TORREON", ASOCIACION CIVIL, EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, A LOS 15 (QUINCE) DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2008 (DOS MIL OCHO).- DOY FE-

LIC. TOMAS MATIAS ROMAN MIER
NOTARIO PUBLICO NUMERO 08



El presente documento fue recibido, en esta oficina ubicada en la ciudad de Torreón, Coahuila, a las 10:17 hrs. Del día 23 de MAYO de 2008 y se otorgó el día 29 de MAYO de 2008 bajo la portada 3746

Mayo

51

24

de la Colonia Ampliación Santa Rosa de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, y de tránsito por esta Ciudad de Torreón, Coahuila, al comento en el pago de sus contribuciones con número de Registro Federal de Contribuyentes GOPC-770709-8E9.

Los Asociados señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los anotados en el apartado de las Generales.

Queda entendido que mientras los Asociados no notifiquen a la Asociación por escrito el cambio de su domicilio, todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales y las que se deriven de esta escritura que se les tenga que hacer, se realizarán en los domicilios por ellos señalados anteriormente.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

1.- Original del Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. (1)

2.- Copia fotostática certificada de las identificaciones de los comparecientes. (5).

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

I. De que las comparecientes a mi juicio tienen capacidad bastante para la celebración de este acto jurídico, pues no me consta nada en contrario, quienes se identifican con Credencial para Votar, agregándose copias fotostáticas certificadas al apéndice de mi protocolo relativo a la presente Escritura Pública bajo el número o letra que les corresponda y a los que me remito.

II. De que en virtud de que la Sociedad que se constituye es una ASOCIACIÓN CIVIL, sin fines de lucro, no se establece la obligación de que los asociados presenten su Cédula de Identificación Fiscal, con la obligación fiscal de Socios o Accionistas de acuerdo con lo que establece el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación.

III. Que todo lo anteriormente referido y/o transcrito e inserto y/o relacionado concuerda fielmente con los documentos

MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION
EN TORREON COAH.- ****.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Son asociados fundadores el señor **MANUEL EDUARDO HERNÁNDEZ CARRILLO**, la señorita **ENA GALVEZ ARAIZA**, las señoras **MARIBEL CORTEZ SOSA**, **SILVIA SOSA DIAZ** y la Licenciada **CARMEN JOSEFINA GONZALEZ PAURA**.

SEGUNDA.- Los comparecientes considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura, como su Primer Asamblea General de Asociados por unanimidad de votos, toman los siguientes:

ACUERDOS:

I.- Se designa para integrar el Órgano de Administración a un Director General designando para tal efecto al señor **MANUEL EDUARDO HERNÁNDEZ CARRILLO**

Al mismo se acuerda que el Director General gozará en lo Individual de todos los poderes y facultades establecidos en el **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO y TRIGESIMO SEGUNDO** de los Estatutos del presente contrato social, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repetición innecesaria y a la que me remito para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Se designa como Apoderado General de la Asociación a la Licenciada **CARMEN JOSEFINA GONZALEZ PAURA**, quien para el desempeño de su cargo contará con las facultades contempladas en el **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO** de los Estatutos del presente contrato social, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase en obvio de repetición innecesaria y a la que me remito para todos los efectos legales a que haya lugar, las cuales podrá desempeñar de manera individual con excepción de las contempladas en los incisos D), E) y F) las cuales las podrá ejercer única y exclusivamente con la firma mancomunada con el Director General.

III.- Se designa para integrar el **COMITE DE VIGILANCIA** a las siguientes personas:

V.- Por extralimitarse, siendo miembro de la Junta o funcionario de la Asociación en el ejercicio de las facultades o instrucciones recibidas.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Las resoluciones que con carácter definitivo, dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán a los interesados personalmente y serán irrevocables.

CAPITULO IX

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES:

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:

Los ejercicios sociales serán anuales y se contarán del 1° (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre, salvo el primer ejercicio social que será irregular, el cual se contará del día de la fecha de autorización definitiva de esta Escritura al día 31 de Diciembre del presente año.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO QUINCUGESIMO: La Asociación se disolverá por acuerdo de los asociados tomados en Asamblea General, o en los demás casos a que se refiere el Artículo 2685 (dos mil seiscientos ochenta y cinco) del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil del Estado de Coahuila.

ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO.- En caso de Disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General, procediendo a las disposiciones del Código Civil mencionado, y sus correlativos del Código del Estado de Coahuila.

Liquidada la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio se aplicarán a alguna otra asociación que tenga objeto similar al de la presente.

CAPITULO XI

DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS:

ARTICULOS QUINCUGESIMO SEGUNDO: Los presentes estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XII

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los miembros del Comité de Vigilancia durarán en su cargo 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su nombramiento y continuarán desempeñando sus funciones, hasta en tanto sean designados sus sucesores, en su caso, y éstos tomen posesión de sus puestos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El Comité de Vigilancia tendrá pleno derecho para llevar a cabo el examen y la revisión tanto en forma periódica como especial de todos los libros, documentos, valores activos y pasivos, instalaciones, existencias en almacenes, etcétera, de la Asociación; organizará su trabajo en la forma que estime pertinente y rendirá a la Junta Directiva los informes relativos, aportando las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO: El Comité de Vigilancia rendirá a la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados que conozca de los resultados del ejercicio, un informe general sobre el estado de los negocios de la Asociación haciendo las observaciones que estime pertinentes en relación con el Balance del ejercicio, el Estado de resultados y en general, sobre el funcionamiento y los servicios que proporciona.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Podrán funcionar en la Asociación todas las comisiones que la asociación designe.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los miembros de las Comisiones serán designadas por la Junta Directiva o por el Director General, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del órgano de administración.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Los integrantes de la Comisiones elaborarán los reglamentos de las mismas con funron necesarios, que deberán ser aprobados por la

VI.- Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo; señalando funciones, -facultades y remuneración.

VII.- Todas las demás atribuciones que le confieren estos estatutos o la Asamblea de Asociados.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva o del Director General según corresponda:

I.- Presidir y dirigir la Asamblea General y las Sesiones del Consejo.

II.- Convocar a Sesiones de la Junta.

III.- Acordar con el Secretario, si procede, y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los asociados y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación.

IV.- Autorizar en lo individual en caso de ser un Director General o en unión del Tesorero en caso de la junta directiva, todas las erogaciones que se tengan que realizar así como lo relativo a los movimientos de fondos.

V.- Representar a la Junta y a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo la representación jurídica de la Asociación, con facultad de otorgar poderes y revocarlos.

VI.- Los demás que le otorguen los estatutos o reglamentos.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: En caso de que la asociación sea administrada por una junta directiva, son atribuciones del Secretario:

I.- Auditar directamente al Presidente en todo lo que este le encomienda.

II.- Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la Asociación.

III.- Llevar los archivos de la Asociación.

IV.- Formular el orden del día de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, de acuerdo con el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Junta Directiva o el Director General, según corresponda tienen la representación, dirección y administración general de la Asociación y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, y para lo cual se encuentra investida de los siguientes poderes:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, incluyéndose, las facultades señaladas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y que son las siguientes:

- I. Para desistirse;
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para hacer cesión de bienes.
- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la Ley.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana,

C).- PODER EN MATERIA LABORAL con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para Administrar las relaciones

Fundadores con derechos vigentes, que representen, cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del número total.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva asistido del Secretario o por el Director General y la persona que lo asista como secretario quien será designado por el propio Director General y a falta de dichos funcionarios, la propia Asamblea designará los miembros que la presidan.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para el caso de que la asociación sea administrada por una junta directiva, la ausencia de alguno de los miembros de la Junta Directiva fuese definitiva, dicho cuerpo colegiado podrá designar a la persona que lo sustituya y a la brevedad posible, convocará a la celebración de una Asamblea General para que designe en forma definitiva quién ocupará dicho cargo y en caso de que sea administrada por un Director General y su ausencia fuese definitiva, cualquiera de los asociados podrá convocar a Asamblea General para que esta haga la designación de quién ocupará dicho cargo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las actas de las reuniones de la Asamblea General, después de ser aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior, se asentarán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente o Director General y por el Secretario de la Asamblea. Las actas de las reuniones de la Asamblea General, en que se acuerde la reforma de los estatutos o la disolución de la Asociación serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público.

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El órgano de administración de la sociedad estará constituido por la Junta Directiva la cual se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y el número de consejeros que determine la asamblea, o bien por un Director General según lo establezca la Asamblea

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION:

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son órganos de la Asociación los siguientes:

- I.- La Asamblea General de Asociados.
- II.- Director General
- III.-Comité de Vigilancia.
- IV.- Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO : El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de los Asociados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Asociación efectuará Asambleas Generales Ordinarias, por lo menos una vez al año y las Extraordinarias, cuantas veces se requiera y sean convocadas por la Junta Directiva o lo solicite el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Asociados Fundadores con derechos vigentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Para convocar a Asamblea, el Presidente o el Secretario, enviará citatorio con acuse de recibo al domicilio señalado por los asociados con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO: Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria quedarán constituidas legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados como mínimo, en primera convocatoria; tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas quedarán instaladas cualquiera que sea el número de asociados que asistan.

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres primeros meses del año.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple

ARTICULO OCTAVO: Para adquirir la calidad de Asociados Honorarios se requiere:

a).- Ser postulado por la Junta Directiva o por el Director General, según corresponda.

b).- Haber sido distinguido en forma sobresaliente en alguna de las actividades que constituyen los fines de la Asociación.

c).- Ser aprobada la postulación por la Asamblea General.

ARTICULO NOVENO: Son obligaciones de los asociados:

I.- Acatar las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de los órganos de la Asociación.

II.- Procurar el prestigio y progreso de la Asociación.

III.- Proporcionar a la Junta Directiva o al Director General, según corresponda, los datos que le sean solicitados para el Registro de Asociados.

IV.- Realizar los trabajos que le sean encomendados por el órgano de administración.

V.- Desempeñar los cargos y las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General y por el órgano de administración.

VI.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales.

VII.- Las demás que resulten de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO : Son derechos exclusivos de los Asociados Fundadores.

I.- Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y ser votados para los cargos de elección siempre que llenen los requisitos que para ser electos se señalan en estos estatutos.

II.- Gozar de las demás prerrogativas y derechos que otorgan estos estatutos y los reglamentos respectivos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El carácter de

Leyes de propiedad industrial, de invenciones y marcas, y demás relativas aplicables, en el ámbito nacional e internacional.

27.- El establecimiento de sucursales en la República Mexicana y en el extranjero.

28.- En general la ejecución de todos los actos jurídicos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil o cualquier otra que se relacione con todo o parte del objeto social, con otras sociedades de esta misma u otra naturaleza; ya sean nacionales o extranjeras; para coadyuvar de mejor forma a la realización de los fines sociales.

29.- Impartir cátedras profesionales, cursos, seminarios, pláticas, talleres, simposios en cualquier Universidad o Institución Pública o privada del país o del extranjero, con o sin reconocimiento oficial de estudios.

30.- Ofrecer en todas sus modalidades toda clase de servicios que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social de la Sociedad.

31.- Establecer tiendas, oficinas, bodegas, almacenes, distribuidoras y franquicias para la compra-venta de todo lo relacionado con el objeto social o prestar servicios referenciados con el objeto social de la sociedad dentro de la República Mexicana o en el extranjero.

32.- La celebración de contratos o convenios y la ejecución de actos y operaciones de cualquier naturaleza a excepción de aquellos que constituyen una especulación comercial; sin embargo, la asociación podrá girar, avalar y aceptar, endosar o negociar títulos de crédito.

33.- Otorgar avales, fianzas, constituirse en deudor solidario y en general garantizar obligaciones de terceros que tengan o no interés en la sociedad, con o sin contraprestación, estén o no dichas obligaciones de terceros que tengan o no interés en la sociedad y por tanto suscribir los títulos de crédito contratados y demás documentos que fueran necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.

34.- Promoverá la ayuda a las personas, familias y al

11.- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos, profesionales y de asesoría y/o consultoría en las áreas de ventas, mercadotecnia, producción, calidad, administración, finanzas, recursos humanos, legal, financiera, contable, fiscal, de seguridad, de superación personal, de relaciones públicas, humanas, control del estrés, de diseño etcétera, y todos los servicios relacionados con las mismas, estando en aptitud de celebrar los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.

12.- La interrelación con Instituciones y Asociaciones Nacionales e Internacionales, con objetivos similares, a fin de intercambiar conocimientos y experiencias adquiridas.

13.- Celebrar toda clase de contratos con personas físicas o morales, otras asociaciones de su mismo o de otra naturaleza y con Instituciones, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros y ejecutar aquellos actos jurídicos que le permitan el cumplimiento de sus fines sociales, incluyendo la obtención de donativos y de los financiamientos que sean necesarios para el cumplimiento de dichos fines, y la emisión, suscripción y aval de títulos de crédito.

14.- La promoción del turismo alternativo que contenga el turismo rural, turismo de aventuras y ecoturismo, el montañismo, campismo, escalada, caminata, rappel, cabalgata, ciclismo de montaña, descenso del río nazas, kаяquismo, pesca, ski acuático, equino terapia, granja pedagógica, así como la organización de excursiones y viajes para estos fines.

15.- Observación de flora, fauna, atractivos naturales, de fósiles, sideral, del ecosistema, observación geológica, safari fotográfico, proyectos de investigación biológica, talleres de educación ambiental, senderismo interpretativo, rescate de flora y fauna.

16.- Formar su patrimonio entre otras formas, mediante la integración de fondos económicos necesarios para su desarrollo, mismos que provendrán entre otros de aportaciones de los socios, donativos, legados y subsidios de personas físicas y morales, ya sean mexicanas o extranjeras.

17.- Atraer y promover el consumo de arabecciones

ESTATUTOS:

CAPITULO I

DENOMINACION:

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Asociación Civil con el nombre de "PLANETARIO TORREON", denominación que irá seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL, o de sus abreviaturas A. C.

CAPITULO II

DURACION:

ARTICULO SEGUNDO: La duración de esta Asociación será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

CAPITULO III

DEL DOMICILIO:

ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Asociación será en TORREON, COAHUILA, pudiendo establecer agencias o delegaciones en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.

CAPITULO IV

DEL OBJETO:

ARTICULO CUARTO: La Asociación tendrá el siguiente objeto:

1.- Divulgación de las ciencias exactas como astronomía y física a través de la observación directa por telescopios, conferencias, documentales, proyecciones de simulaciones del cielo con equipo especializado.

2.- Fomento a la investigación científica por medio de programas estructurados de investigación.

3.- Promover la formación escolar y académica mediante la creación, operación y administración en general, de establecimientos educativos, tales como colegios, escuelas, academias, talleres, institutos o cualquier organización que permita impartir a toda clase de personas educación en sus niveles básico y

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A** Características técnicas de la Central Fotovoltaica
- Anexo B** Modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, publicado por la Comisión Reguladora de Energía en el Diario Oficial de la Federación. Nota: se sustituirá por el Contrato de Interconexión una vez que el mismo sea celebrado entre el Productor y el Suministrador
- Anexo C** Garantía de las obligaciones del Ayuntamiento: Autorización por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Anexo F:** Penalización del Productor por retraso y Fechas Críticas de Construcción, el Productor se obliga a obtener los resultados correspondientes a cada fecha, incluyendo:
- Firma del Contrato de Interconexión
 - Cierre Financiero para el desarrollo, construcción y operación de la Central
 - Inicio de la construcción de la Central
 - Fecha de Operación Normal
 - Fecha Límite de Operación Normal
 - Penas convencionales por retraso en el cumplimiento con la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal
- Anexo G** Información del Ayuntamiento
- Lista de Prioridades (orden de prioridad con el que se asignarán los conceptos mencionados en el Anexo I-B-R del Contrato de Interconexión a los Centros de Consumo del Ayuntamiento)
 - Centros de Consumo.
 - Potencia Convenida de Puerto.
 - Porcentaje de asignación de Potencia Autopabastecida.
 - Demanda Límite.
 - Tipo de tarifa en que el Ayuntamiento recibe la energía del Suministrador para cada Centro de Consumo.
- Anexo H** Acta constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V.
- Anexo I** Información para cálculo de la cantidad total de facturación al Ayuntamiento.
- Anexo J** Acta de sesión ordinaria de Cabildo.
- Anexo K** Tarifas del suministrador.
- Anexo L** Acreditación de los funcionarios que interviene en la firma del Contrato.

Dir.: Calle Cepeda 175 sur, esquina con Av. Morelos, Col. Centro, 27000 Torreón, Coahuila México
Tel.: +52 871 7491452
Fax.: +52 871 7491452
Afn: Director General de Servicios Públicos Municipales.

Con copia para:

Dir.: Calle Cepeda 165 sur, esquina con Av. Morelos, Col. Centro, 27000 Torreón, Coahuila México
Tel.: +52 871 7491452
Fax.: +52 871 7491452
Afn: Secretario del R. Ayuntamiento

17.5 Modificaciones y Renuncias

Ninguna modificación o renuncia de cualesquiera de los términos o de las condiciones de este Contrato surtirá efectos a menos que se haga constar por escrito firmado por los representantes legales de las Partes con poderes y facultades suficientes y, en caso de ser necesario, se haya obtenido la autorización correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía en los términos del permiso a que se refiere la Declaración I.6 del presente Contrato y de la legislación aplicable.

17.6 Actos Mercantiles

Las Partes reconocen y aceptan que los derechos y obligaciones consignados en el presente Contrato son de naturaleza mercantil y por lo tanto no constituyen actos de derecho público.

17.7 Publicidad

(a) El Productor, a costo y por cuenta del Ayuntamiento, se obliga a colocar, instalar y mantener en la Central, por la vigencia del presente Contrato, el logo y la marca o cualquier otra forma de publicidad que el Ayuntamiento provea de conformidad con las especificaciones que el Productor señale en su oportunidad, en el entendido que dicha publicidad no deberá afectar la operación y el funcionamiento de la Central. El Productor notificará con anticipación suficiente al Ayuntamiento respecto de las necesidades y logística necesarias para materializar lo anterior.

(b) Asimismo, el Productor otorga al Ayuntamiento licencia y autorización para que éste use imágenes fotográficas y otro tipo de imágenes, nombres, marcas o símbolos de la Central para usos publicitarios y de marketing.

(c) El Ayuntamiento podrá desplegar publicidad en las instalaciones de la Central, siempre que no afecten su operación y funcionalidad a juicio del Productor, y sean acordes con la estética general del diseño de la misma.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, ni el presente Contrato, ni ningún otro acuerdo otorgan al Productor la facultad, autorización o licencia del uso, disfrute o aprovechamiento de las marcas y demás derechos de propiedad intelectual propiedad del Ayuntamiento.

17.8 Bonos de Carbón

Cualquier beneficio que se pueda obtener del presente Contrato en relación con el uso de energías limpias en términos de la legislación y tratados internacionales aplicables será a favor del Ayuntamiento. El Productor omite hacer cualquier declaración con respecto al valor de cualquiera de dichos beneficios o instrumentos relacionados o créditos. Las partes acuerdan que cualquier reducción en el valor de dichos beneficios o instrumentos relacionados o créditos, ya sea que se deba a algún Cambio en la Ley o a cualquier otra causa, no afectará en forma alguna la Tarifa Acordada ni ninguna otra disposición o Cláusula del presente Contrato.

17.9 Integridad y División

Si cualquier término o condición de este Contrato es declarado nulo o inválido, dicha disposición o término se considerará sin efecto y las demás disposiciones permanecerán con pleno vigor y fuerza legales. En tal caso, este Contrato se interpretará como si las disposiciones declaradas nulas o inválidas no hubiesen sido incluidas.

Todos los impuestos que se causen en virtud del presente Contrato serán cubiertos por la Parte que corresponda en los términos de la legislación aplicable. Ninguna de las Partes será responsable por el pago de los impuestos que le correspondan a la otra Parte. Todas las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

15.1 Cooperación de las Partes

Las Partes convienen en llevar a cabo todos los actos razonablemente necesarios o deseables para alcanzar la intención de las mismas en el presente Contrato previa solicitud del Productor y a su propia costa, incluyendo la obtención de cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación de cualquier autoridad gubernamental, la celebración del Contrato de Interconexión y el proporcionar información, consentimientos y opiniones requeridas por cualquier Acreedor para la obtención del Financiamiento de la Central. La entrega de información por parte de cualquiera de las Partes está sujeta a que la Parte en cuestión esté en posibilidad de entregar dicha información, ya que en caso que dicha Parte esté sujeta a confidencialidad, ya sea por mandamiento legal o por convenio, dicha Parte no estará en incumplimiento del presente Contrato.

15.2 Información de Saldos conforme al Mecanismo de Compensación

El Productor informará mensualmente al Ayuntamiento sobre los saldos en su caso existentes entre la energía generada por la Central y la energía consumida por ellos, calculados conforme al mecanismo de compensación a que se refiere la cláusula XV.3 del Contrato de Interconexión y punto IV.3 del Anexo F-R de dicho contrato. Asimismo, el Productor proporcionará al Ayuntamiento la información relevante que permita verificar la exactitud de dichos saldos.

DÉCIMA SEXTA: DERECHO APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Derecho Aplicable

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

16.2 Solución de Controversias

En caso de que surja cualquier Controversia, las Partes negociarán de buena fe para resolver dicha Controversia. Las negociaciones se llevarán a cabo entre los representantes de las Partes de nivel de mando superior y continuarán por un periodo de 30 (treinta) Días Hábles, contado a partir de la fecha en que las Partes reciban una notificación por escrito de la otra Parte respecto de su intención de resolver la Controversia.

16.3 Arbitraje

A la conclusión del periodo de negociaciones de buena fe a que se refiere la Cláusula 16.2 anterior sin que la Controversia sea resuelta, la misma se resolverá en definitiva mediante arbitraje de conformidad con las reglas vigentes de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"). En caso de oscuridad y/o laguna de las reglas de arbitraje de la CCI respecto al procedimiento arbitral, se aplicarán supletoriamente las reglas de arbitraje contenidas en el Código de Comercio. El procedimiento arbitral se regirá de conformidad con lo siguiente:

1. El arbitraje, incluyendo el laudo arbitral, se llevará a cabo en idioma español, en la Ciudad de Torréón, Coahuila. El panel arbitral podrá, sin embargo, llevar a cabo audiencias, reuniones o sesiones en otros lugares.
2. El panel arbitral estará compuesto por tres árbitros: uno designado por el Ayuntamiento, uno designado por el Productor y el tercer árbitro designado por los dos árbitros designados por las Partes.
3. El laudo arbitral se emitirá por escrito y deberá estar debidamente motivado y fundamentado. El laudo arbitral podrá hacerse público únicamente con el consentimiento de las Partes.
4. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes, las cuales se obligan a cumplirlo sin

11.3 Costos de Cambios en la Ley.

Las Partes acuerdan que los costos incurridos en la implementación de los cambios necesarios por el Cambio en la Ley, o los costos ahorrados como resultado del Cambio en la Ley, resultaran en ajustes a los pagos que deban efectuarse bajo este Contrato de la siguiente manera:

1. Si los costos de la implementación de los cambios necesarios al proyecto o la operación de la Central derivados del Cambio en la Ley exceden de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), ajustado por los cambios en el Índice de Precios al Consumidor en los Estados Unidos Mexicanos después de la Fecha de Operación Normal, las Partes se reunirán para intentar alcanzar un acuerdo con respecto a los cambios, extensiones, o modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato.
2. Si los costos de la implementación de los cambios necesarios al proyecto o la operación de la Central derivados del Cambio en la Ley son iguales o menores a \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), ajustado por los cambios en el Índice de Precios al Consumidor en los Estados Unidos Mexicanos (ajustado por los cambios en el Índice de Precios al Consumidor en los Estados Unidos de América después de la Fecha de Operación Normal), los ajustes a los pagos requeridos que deban efectuarse bajo este Contrato deberán ser implementados de tal forma que el incremento o el ahorro sea para el beneficio o perjuicio de las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

12.1 Responsabilidad Laboral

(a) Las Partes convienen en que ninguna de ellas adquirirá por virtud de la celebración del presente Contrato responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra Parte, por lo que cada Parte conviene mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

(b) El Productor será la única responsable de las obligaciones laborales conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, en relación con cualquier empleado, funcionario o tercero que, en su caso, el Productor subcontrate con motivo del presente Contrato. En virtud de lo anterior, el Productor se obliga a sacar en paz y a salvo al Ayuntamiento por cualquier reclamación que inicie en su contra cualquier empleado, funcionario o tercero que, en su caso, el Productor subcontrate con motivo del presente Contrato.

(c) Cada Parte reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiere estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía, que se realiza de conformidad a este Contrato.

12.2 No Interferencia del Ayuntamiento

El Ayuntamiento conviene expresamente y se obliga a no interferir de manera alguna durante la vigencia del presente Contrato en la relación laboral y profesional entre el Productor y sus empleados y sus subcontratistas.

12.3 Daños

Cualquiera de las Partes será responsable frente a la otra Parte por los daños y/o perjuicios que le cause, sólo cuando éstos sean directos e inmediatos.

12.4 Reclamaciones de Terceros

(a) El Ayuntamiento se obliga a mantener al Productor (incluyendo sus sociedades afiliadas y cada uno de sus respectivos empleados, directores, accionistas, socios y agentes) libre de toda responsabilidad proveniente de terceros y sacar en paz y a salvo de las reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a empleados del Ayuntamiento), derivadas de cualquier incumplimiento del presente Contrato por parte del Ayuntamiento o de la negligencia o dolo del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de este Contrato, excepto por aquellas cantidades que resulten de la negligencia o dolo de la persona que vaya a ser indemnizada.

3. Manifestaciones o disturbios del orden social de los propietarios de las tierras donde se instalará la Central, que impidan la construcción, acceso, operación y/o mantenimiento de la Central. Lo anterior constituirá fuerza mayor, siempre y cuando el Productor cuente con los contratos y títulos suficientes para ocupar y explotar las tierras en donde se ubicará la Central;
4. Retraso o la no obtención de cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, reglamento, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo este Contrato, siempre que la Parte en cuestión haya actuado con toda diligencia para su obtención en tiempo y forma.
5. Desastres o interrupciones en el transporte marítimo, terrestre o aéreo,
6. Huelgas u otros conflictos laborales similares,
7. Fallos en la operación del Sistema Eléctrico Nacional;
8. Incumplimientos del Suministrador al apoyo del Contrato de Interconexión;
9. Retraso en la construcción líneas de transmisión del Suministrador necesarias para el porteo de energía producida en la Central a los Centros de Consumo;
10. Fallos de equipos e instrumentos, solamente si han sido ocasionados a su vez por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y
11. Otras causas análogas fuera del control de la Parte en incumplimiento, en el entendido de que las dificultades económicas no se considerarán como causa que pueda excusar de una obligación de pago líquida y exigible al tiempo de la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Si cualquiera de las Partes se ve afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, según dichos términos se definen en el Contrato de Interconexión o cualquiera de los convenios que deriven de éste y del cual dicha Parte sea parte, y ello tiene por efecto que dicha Parte se vea imposibilitada de cumplir con sus obligaciones en el presente Contrato, dicha situación será considerada como un Caso Fortuito o Fuerza Mayor para dicha Parte de conformidad con el presente Contrato.

10.2 Responsabilidad

(a) Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento es derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (y en la medida que este afecte el cumplimiento de sus obligaciones) y siempre y cuando dicha Parte se encuentre realizando diligentemente todas las acciones necesarias para remediar esta situación. La Parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor no quedará eximida de su obligación de pago de cualquier cantidad líquida y exigible ante un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(b) No obstante, si el Ayuntamiento se encuentra imposibilitado de recibir energía en cualquier Centro de Consumo por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte al Centro de Consumo, entonces el Ayuntamiento llevará a cabo sus mejores esfuerzos, dentro de sus posibilidades y niveles de consumo de energía eléctrica, para reasignar la energía que no pudo ser recibida a algún otro Centro de Consumo. Para estos efectos, las Partes podrán, cuando así lo consideren conveniente, revisar la posibilidad de añadir nuevos Centros de Consumo o incrementar el consumo de los existentes con el fin de reasignar la energía que no pudo ser recibida por uno o más socios autoconsumidores por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

10.3 Notificación

La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte la ocurrencia del evento y la explicación de la forma en que dicho evento le impide cumplir con sus respectivas obligaciones. Dicha notificación deberá hacerse a la brevedad posible pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. De no darse dicha notificación en el lapso citado, sólo podrá alegarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor a partir de la fecha en que se efectúa la notificación del evento.

10.4 Emergencias

notificación, las partes deberán de resolver las mismas de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Décimo Séptima punto 3 del presente Contrato.

(d) Si a consideración de las Partes, el error o la disputa involucra al Suministrador, el Productor llevará a cabo las gestiones correspondientes para resolver el asunto a la mayor brevedad y llevándolo hasta sus últimas consecuencias, conforme a la relación que exista con el Suministrador. El Ayuntamiento hará sus mejores esfuerzos para proporcionar al Productor los elementos razonablemente a su alcance para efectos de la controversia con el Suministrador. Cuando el Productor haya hecho todos sus esfuerzos y agotado todas las instancias correspondientes para resolver la disputa con el Suministrador, el resultado de dichas gestiones no haya sido favorable, entonces el Ayuntamiento podrá por su cuenta, llevar a cabo directamente las gestiones ante el Suministrador.

7.5 Intereses

(a) Sin perjuicio de los demás derechos de las Partes y salvo que en este Contrato se especifique otra cosa, la Parte que omita realizar cualquier pago debido conforme a este Contrato, pagará intereses a la Tasa de Interés Moratoria.

(b) En cualquier caso, los intereses se computarán diariamente a partir de la fecha en que las cantidades adeudadas sean exigibles y hasta su pago total.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

8.1 Incumplimiento del Productor

- (a) El Ayuntamiento podrá dar un aviso de terminación anticipada del presente Contrato al Productor cuando:
1. El Productor (i) nombre o le sea nombrado un síndico, fiduciario o una persona similar para administrar sus bienes y dicho nombramiento no sea terminado en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, o (ii) sea parte de un procedimiento de quiebra o concurso o suspensión de pagos o sea declarado en quiebra o insolvente;
 2. Se hayan iniciado procedimientos para la liquidación o disolución del Productor, y la situación que haya dado lugar a dichos procedimientos no sea resuelta y dichos procedimientos abandonados en un plazo máximo de 60 (sesenta) días;
 3. El Productor incumpla en el pago o la compensación en favor del Ayuntamiento de cualquier cantidad adeudada por más de 30 (treinta) días, a partir del aviso de falta de pago que reciban por escrito del Ayuntamiento, salvo que el adeudo se encuentre en disputa de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato;
 4. Cualquier declaración hecha por el Productor en el presente Contrato sea falsa o engañosa en cualquier aspecto al momento en que fue hecha;
 5. El Productor incumpla cualquier obligación o compromiso de este Contrato que afecte o pudiere afectar las obligaciones del Productor en cuanto al suministro de energía al Ayuntamiento, y dicho incumplimiento continúe por más 30 (treinta) días, después del aviso por escrito que reciba del Ayuntamiento;
 6. Ocurra un Abandono;
 7. La Fecha de Operación Normal no se alcance doce Meses después de la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal;
 8. La Energía Suministrada sea menor al 80% (ochenta por ciento) de la Energía Anual Esperada durante tres Años Contractuales consecutivos;

8.2 Incumplimiento del Ayuntamiento

(a) El Productor podrá dar un aviso de terminación anticipada del presente Contrato al Ayuntamiento cuando:

1. El Ayuntamiento deje de ser socio del Productor o deje de tener una participación en el capital social del Productor siempre y cuando ello sea necesario para que el Productor pueda cumplir

Para la medición de la energía entregada por el Productor al Suministrador y la que entregue el Suministrador en los Centros de Consumo del Ayuntamiento, así como el ajuste por medidores imprecisos se estará a lo establecido en el Contrato de Interconexión.

El costo inicial de las instalaciones de medición en los Centros de Consumo, en caso de que dichas instalaciones no sean suministradas por el Suministrador, será soportado a partes iguales por el Productor y el Ayuntamiento. Su mantenimiento y calibración serán a cargo del Ayuntamiento.

6.5 Incumplimientos del Suministrador

En caso de un incumplimiento del Suministrador bajo el Contrato de Interconexión, el Productor interpondrá los recursos que a su juicio considere pertinentes en relación con la Energía Portada y comunicará al Ayuntamiento afectado de dicha circunstancia para que aporte los elementos con que cuente para apoyar al Productor en su reclamación, obligándose el Ayuntamiento a aportar dichos elementos.

6.6 Potencia Autoabastecida

(a) Las cantidades de potencia que sean consideradas como Potencia Autoabastecida de la Central por parte del Suministrador serán íntegramente transferidas al Ayuntamiento y distribuidas mensualmente conforme al porcentaje de asignación de Potencia Autoabastecida para cada Centro de Consumo fijado en el Anexo G de este Contrato.

(b) La cantidad que resulta de multiplicar la Potencia Autoabastecida de la Central por el porcentaje de asignación de Potencia Autoabastecida para cada Centro de Consumo determinado, será la Potencia Autoabastecida a dicho Centro de Consumo para el Mes de que se trata.

(c) El Ayuntamiento podrá solicitar al Productor la modificación de los porcentajes de asignación de Potencia Autoabastecida para sus Centros de Consumo trimestralmente previo aviso por escrito con al menos 15 (quince) días de anticipación al inicio de cada trimestre sujeto, en su caso, a lo previsto en el inciso (c) de la Clausula 6.3.

6.7 Excedentes de Energía

(a) En caso de que la Energía Suministrada sea superior a la Energía Anual Esperada, el Ayuntamiento tendrá derecho, mas no la obligación, de consumirla conforme a la Lista de Prioridades establecida en el Anexo G. La Contraprestación aplicable a ser pagado por el Ayuntamiento con respecto a la Energía Sobrante será igual a la Tarifa Acordada de este Contrato, siempre y cuando el ejercicio de este derecho sea viable conforme al Contrato de Interconexión. Dicho excedente de energía será asignado proporcionalmente entre todos los socios autoconsumidores del Productor en proporción a la Potencia Nominal Asignada a cada Ayuntamiento respecto a la Potencia Nominal de la Central.

(b) A más tardar dentro de los 30 días posteriores al término del primer Año Contractual, las Partes acordarán la operación, requisitos y demás condiciones aplicables al ejercicio de los derechos y obligaciones contenidos en esta Clausula 6.7.

SÉPTIMA: CONDICIONES COMERCIALES

7.1 Contraprestación

(a) Para cada Centro de Consumo, el Ayuntamiento pagará al Productor, con respecto a cada Mes a partir de la Fecha de Operación Normal, la cantidad que resulta de multiplicar la Energía Portada al Centro de Consumo durante el Mes correspondiente (kWh) por la Tarifa Acordada.

(b) La Tarifa Acordada será equivalente al mayor de los siguientes valores b.1 La Tarifa Descortada y b.2 la Tarifa Piso:

b.1 La Tarifa Descortada, calculada como la Tarifa SA para la región en que se ubican los puntos de carga, aplicable por CFE para el Mes en que se haya producido el consumo correspondiente, multiplicada por 0,85.

b.2 La Tarifa Piso, calculada anualmente como la Tarifa SA para la región en que se ubican los puntos de carga, aplicable por CFE para el Mes 1 del Año Contractual, multiplicada por 0,80. La Tarifa Piso se actualizará anualmente, en el Primer mes de cada Año Contractual conforme al incremento que

(a) A partir de la Fecha de Operación Normal, conforme al Contrato de Interconexión, el Productor suministrará y entregará en el Punto de Interconexión y el Ayuntamiento tomará y aceptará en sus Centros de Consumo, toda la Energía Anual Suministrada, sujeto a lo establecido en esta Cláusula 5.1

5.1 (b) La Energía Asignada para cada Año Contractual será 13.333 (Trece punto trescientos treinta y tres) GWh. Esta cantidad se reducirá en un 0.50% en cada Año Contractual a partir del segundo Año Contractual.

Sin embargo, el Ayuntamiento reconoce y acepta que la generación de energía eléctrica en la Planta Generadora será mediante el aprovechamiento de la radiación solar, el cual depende de una serie de factores climáticos que se encuentran fuera del control del Productor, motivo por el cual la Central no tendrá un volumen de generación constante, pudiendo por tanto variar la entrega de energía eléctrica al Ayuntamiento conforme al presente contrato.

El Ayuntamiento manifiesta que en virtud de que cuenta con el suministro de energía eléctrica por parte del Suministrador, el Productor no será responsable por suministrar energía eléctrica cuando considere que no existen condiciones técnicas para hacerlo o está limitado a hacerlo por cualquier Autoridad Gubernamental, liberando desde ahora al Productor de cualquier responsabilidad que se le pudiese imputar por no entregar energía eléctrica. Lo anterior, siempre y cuando las causas que lo generen no sean imputables al productor.

(c) En caso de una Deficiencia, la cual será calculada dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha en que termine cada Año Contractual y respecto de Dicho Año Contractual, el Productor deberá pagar al Ayuntamiento, dentro de los 15 (quince días hábiles siguientes a que se confirme el cálculo de la Deficiencia, una cantidad igual a la diferencia entre (i) la cantidad pagada por el Ayuntamiento al Suministrador por la Energía Adquirida por Deficiencia durante el Año Contractual en Cuestión, y (ii) la cantidad que el Ayuntamiento hubiera pagado al Productor por dicha Energía Adquirida por Deficiencia y como si ésta hubiera sido suministrada por el Productor conforme al presente Contrato. Los pagos que el Productor deba efectuar en favor del Ayuntamiento conforme a esta Cláusula 5.1 (c) serán el único resarcimiento para el Ayuntamiento (y la única obligación del Productor) en relación con la falta del Productor de entregar la Deficiencia.

(d) El Ayuntamiento deberá consumir para cada Año Contractual la totalidad de la energía producida por el Productor hasta la cantidad equivalente a la Energía Asignada Para Consumo, siempre y cuando el Productor la ponga a disposición del Ayuntamiento.

(e) Cuando al finalizar un Año Contractual exista Energía No Adquirida, el Ayuntamiento pagará al Productor la diferencia entre la cantidad acreditada al Productor por el Suministrador por la Energía No Adquirida durante dicho Año Contractual y el pago que el Productor hubiera recibido conforme al presente Contrato por dicha energía. Los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar en favor del Productor conforme a esta Cláusula 5.1 (e) serán el único resarcimiento para el Productor (y la única obligación del Ayuntamiento) en relación con la falta del Ayuntamiento de adquirir y aceptar la Energía No Adquirida.

(f) El Ayuntamiento está obligado a proporcionar la documentación que respalde fehacientemente los consumos y pagos realizados bajo contratos distintos a este Contrato, y que sean necesarios para determinar cálculos y contraprestaciones que se deban conforme a esta cláusula.

(g) El Productor está obligado a proporcionar la documentación que respalde fehacientemente la Energía Portada, los consumos y pagos realizados al Suministrador que sean necesarios para determinar cálculos en relación con los consumos de cada uno de los Centros de Consumo del Ayuntamiento.

5.2 Prohibición de Enajenación de Energía

En términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la energía eléctrica entregada al Ayuntamiento conforme a este Contrato deberá ser consumida por éste y no podrá ser enajenada.

SEXTA: TRANSMISIÓN, POTENCIA Y EXCEDENTES

6.1 Entrega de la Energía

(a) El Productor cumplirá su obligación de entrega de la energía al Ayuntamiento mediante su entrega en el Punto de Interconexión.

CUARTA: OBLIGACIONES PREVIAS A LA FECHA DE OPERACIÓN NORMAL

4.1 Otorgamiento de Garantías

A más tardar 60 días después de la firma de este Contrato, para garantizar el pago oportuno de cualquier cantidad adeudada al Productor por concepto de Contraprestación, así como las penas, indemnizaciones, daños, perjuicios e intereses u otras cantidades adeudadas bajo este Contrato, el Ayuntamiento se obliga a entregar certificación del acuerdo de Cabildo, así como el Decreto de ratificación del H. Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza mediante los cuales se autoriza de la afectación de Participaciones Federales del Municipio de Torreón, Coahuila para garantizar en forma anual al Productor el pago de la Contraprestación establecida en este contrato, así como la notificación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en la cual se notifican los documentos antes mencionados, así como el proceso de ejecución de cobro autorizado por las Partes.

4.2 Fecha de Operación Normal

(a) El Productor se obliga a que la Fecha de Operación Normal suceda a más tardar en la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal.

(b) Al menos 60 (sesenta) días antes de la fecha que el Productor considere que ocurrirá la Fecha de Operación Normal, el Productor deberá notificar por escrito al Ayuntamiento dicha fecha.

4.3 Retraso en la Fecha de Operación Normal

(a) El Productor deberá cumplir las Fechas Críticas de Construcción, que se establecen en el Anexo F de este Contrato, previas a la Fecha de Operación Normal. Si el Productor no logra iniciar operaciones en la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal, el Productor se obliga a pagar al Ayuntamiento por razón de dicho retraso la Pena por Retraso que se indica en dicho Anexo F.

(b) Bajo el supuesto mencionado en el inciso anterior, la Pena por Retraso se comenzará a contar a partir del día siguiente a la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal hasta la fecha en que ocurra la Fecha de Operación Normal. La Pena por Retraso se pagará en lugar de los daños y perjuicios que surgieren durante el periodo en que la Pena por Retraso se contabilice.

(c) Si la Fecha de Operación Normal no ocurre a más tardar doce (12) Meses posteriores a la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal, el Ayuntamiento tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato de conformidad al Anexo F, además del cobro de la Pena por Retraso.

4.4 Porteo

(a) El Productor acepta y se obliga a pagar los Costos de Porteo que cobre el Suministrador por la transmisión, distribución y porteo de la Energía Asignada, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Interconexión.

4.5 Contrato de Interconexión

(a) El Productor se compromete a celebrar el Contrato de Interconexión para el Ayuntamiento.

(b) En el Anexo G de este Contrato, se establece la propuesta de Lista de Prioridades, la Energía Asignada al Ayuntamiento y los Centros de Consumo, la Potencia Convenida de Porteo, el porcentaje de asignación de Potencia Autoabastecida, la Demanda Límite y el tipo de tarifa en que el Ayuntamiento recibe la energía del Suministrador para cada Centro de Consumo. El Productor celebrará el Contrato de Interconexión de tal manera que los Centros de Consumo del Ayuntamiento aparezcan en el Anexo IB-R del Contrato de Interconexión conforme a los criterios establecidos en dicho Anexo G.

4.6 Seguros

(a) El Productor deberá en todo momento durante la vigencia de este Contrato, mantener o causar que sean mantenidos vigentes en su totalidad y efectividad, los seguros solicitados por los Acreedores (en los montos acostumbrados para proyectos de este tipo), hasta el límite máximo de las coberturas

"Energía Porteada" significa la energía asociada a la potencia efectivamente porteada a cada Centro de Consumo para cada Intervalo de Medición durante un Mes, más la Energía Faltante compensada con Energía Sobrante para dicho Mes (conforme al mecanismo de compensación señalado en la cláusula XV.3 del Contrato de Interconexión y punto IV.3 del Anexo F de dicho contrato), según reporte emitido por el Suministrador para dicho Mes conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Interconexión.

"Energía Adquirida por Deficiencia" significa la totalidad de la energía eléctrica consumida por el Ayuntamiento en los Centros de Consumo proveniente de fuentes distintas a la Central, para cubrir una Deficiencia, cuyo máximo valor es igual a la Deficiencia en cuestión.

"Fechas Críticas de Construcción" significan las fechas descritas en el Anexo F por medio del cual el Productor se obliga a obtener los resultados correspondientes a cada fecha, incluyendo la Fecha Límite de Operación Normal.

"Fecha de Operación Normal" significa la fecha a partir de la cual el Suministrador ha terminado las pruebas correspondientes a la interconexión, y el Productor declara que la Central queda operando en condiciones normales.

"Fecha Límite de Inicio de Operación Normal" significa el 31 del mes de diciembre del año 2014.

"Financiamiento" significa cualquier transacción o arreglo en el que el Productor obtenga financiamiento en forma de deuda relacionado con el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central, incluyendo cualquier extensión, modificación o novación de los mismos.

"Garantía del Ayuntamiento" significa el documento por medio del cual el Ayuntamiento garantiza sus obligaciones bajo el presente Contrato y cuyo formato se encuentra contenido en el Anexo C.

"Garantía Presupuestaria" Tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.1.

"Información Confidencial" tiene el significado que se especifica en la Cláusula 15.1.

"Intervalo de Medición" significa el período de 5 (cinco) minutos o aquel que fije el Suministrador en el Contrato de Interconexión, durante el cual se realiza la medición de la demanda promedio en el Centro de Consumo y en el Punto de Interconexión para efectos de determinar la potencia efectivamente porteada y la energía asociada a la Potencia Faltante y Potencia Sobrante a cada Centro de Consumo.

"Lista de Prioridades" es el orden de prioridad con el que se asignarán los conceptos mencionados en el Anexo IB-R del Contrato de Interconexión a los Centros de Consumo del Ayuntamiento y que se detalla en el Anexo G.

"Mes" significa un mes calendario.

"Parte" significa el Productor o el Ayuntamiento.

"Permiso de Autoabastecimiento" tendrá el significado establecido en la Declaración 1.7.

"Pena por Retraso" significa la pena convencional aplicable al Productor cuando ésta no logre satisfacer la Fecha Límite de Inicio de Operación Normal Crítica de Construcción, conforme al Anexo F.

"Potencia Nominal de la Central" son 19.950 (Diecinueve punto Novecientos Cincuenta) MW, según dicha potencia se modifique de tiempo en tiempo conforme se autorice en el Permiso de Autoabastecimiento o se acuerde en el Contrato de Interconexión.

"Potencia Pico de la Central" son 21.483 (Veintiuno punto Cuatrocientos Sesenta y Tres) MW, según dicha potencia se modifique de tiempo en tiempo conforme se autorice en el Permiso de Autoabastecimiento o se acuerde en el Contrato de Interconexión.

"Potencia Nominal Asignada al Ayuntamiento" son 6.876 (Seis punto Ochocientos Setenta y Seis) MW, según dicha potencia se modifique de tiempo en tiempo de conformidad con el presente contrato.

"Potencia Pico Asignada al Ayuntamiento" son 7.397 (Siete punto Trescientos Noventa y Siete) MW, según dicha potencia se modifique de tiempo en tiempo de conformidad con el presente contrato.

"Prácticas Eléctricas Prudentes" significan aquellas prácticas, métodos, técnicas y normas (aunque

II.2 Que está facultado conforme a los artículos 158-U fracción II, numeral 2, de la Constitución Política Local y 102 fracción II, numeral 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para celebrar los contratos y convenios que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, tanto con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales, como con las entidades paraestatales, paramunicipales y con personas físicas o morales de carácter público o privado.

II.3 Que el Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento, el Tesorero y el Síndico comparecen a la suscripción del presente convenio, de acuerdo con las facultades que les otorgan los artículos 102 fracción II, numeral 3, 104 inciso A, fracciones XI y XII, 128 fracción IV, y 129 fracción XII del Código Municipal del Estado de Coahuila y cuentan con la autorización del Cabildo para la suscripción del presente Convenio, que se integra al presente instrumento jurídico como Anexo J.

II.4 Que es titular de una acción de Clase "I" representativa del capital social del Productor, tal y como se describe en el Capítulo III Artículo 7° de los Estatutos Sociales de Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V.

II.5 El Ayuntamiento consume actualmente la energía eléctrica que le suministra el Suministrador para fines de dar servicio a todas las cuentas que utiliza el Ayuntamiento, de conformidad con las tarifas del Suministrador que se establecen en el documento que se agrega al presente contrato como Anexo K, las cuales se encuentran vigentes a la fecha.

II.6 Tiene interés en recibir energía eléctrica del Productor en las condiciones establecidas en el presente contrato.

II.7 Que conoce los términos y condiciones del modelo de Contrato de Interconexión.

II.8 Que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza ha autorizado la celebración de este contrato con carácter de multianual.

III. Los representantes de las Partes declaran:

III.1 Que es su deseo celebrar y al efecto celebran el presente Contrato, con base en la legislación aplicable en materia de energía eléctrica, incluyendo lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, y demás legislación y ordenamientos aplicables.

III.2 Que derivado de diversas pláticas sostenidas, el Productor presentó una oferta final para el suministro de energía fotovoltaica al Ayuntamiento, y que la misma ha sido considerada aceptable por éste.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES PRECEDENTES, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos definidos en el Contrato de Interconexión tienen el mismo significado en el presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaron.

Adicionalmente, los siguientes términos, cuando inician con mayúscula, tendrán el significado que a continuación se describe, mismos que podrán ser utilizados en singular o plural:

"Abandono" significa el paro voluntario de la construcción u operación de la Central, o el retiro de todo el personal del Productor de la Central por razones distintas al incumplimiento del Ayuntamiento, a un Cambio en la Ley o a Caso Fortuito o a Fuerza Mayor.

"Acreedores" significa las Personas que, bajo los Acuerdos Financieros, otorguen o hayan otorgado un Financiamiento al Productor, o que celebren o hayan celebrado convenios con el Productor de protección de tasas de interés o tasas de cambio en relación con dicho Financiamiento (en la inteligencia de que dichos convenios de protección estarán ligados a los Acuerdos Financieros y no tendrán fines especulativos), siempre que tales financiamientos no hayan sido pagados en su totalidad en la fecha de que se trate.